

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE BANCO SANTANDER, S.A. – ABRIL 2020

Punto Primero **Cuentas anuales y gestión social.**

Primero A. **Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de los informes de gestión de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019.**

Primero B. **Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019 y que forma parte del informe de gestión consolidado.**

Primero C. **Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social durante el Ejercicio 2019.**

Propuestas¹:

Primero A.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y los informes de gestión de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019.

Primero B.- Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al Ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, que es parte integrante del informe de gestión consolidado del indicado ejercicio (capítulo “Banca Responsable” del informe anual 2019).

Primero C.- Aprobar la gestión social durante el Ejercicio 2019.

¹ Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas bajo los puntos Primero A a Primero C.

Punto Segundo Aplicación de resultados del Ejercicio 2019.

Propuesta:

Aprobar la aplicación del resultado de 3.530.216.306,15 euros obtenido por el Banco durante el Ejercicio 2019, distribuyéndolo de la siguiente forma:

Euros	3.423.331.603,89	al pago del dividendo ya satisfecho con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General ordinaria – 1.661.811.458,20 euros–, al abono en efectivo de una parte del dividendo complementario –1.661.811.458,20 euros– y a la adquisición, con renuncia al ejercicio, de derechos de asignación gratuita a los accionistas que se estima opten por recibir en efectivo la retribución equivalente a la parte restante del dividendo complementario que se satisfará a través del programa <i>Santander Dividendo Elección</i> – 99.708.687,49 euros–. Si el importe empleado en la adquisición de derechos de asignación gratuita en el programa <i>Santander Dividendo Elección</i> fuese inferior al indicado, incluyendo porque esa adquisición y renuncia se abonasen con cargo a prima de emisión conforme al acuerdo propuesto bajo el punto Séptimo A, la diferencia se destinará automáticamente a incrementar la Reserva Voluntaria. Si fuese superior, la diferencia se reducirá del importe aplicado a incrementar la Reserva Voluntaria.
		Está previsto que el abono de la parte del dividendo complementario en efectivo tenga lugar a partir del día 5 del próximo mes de mayo y que el pago de efectivo a los accionistas que opten por recibirlo en el programa <i>Santander Dividendo Elección</i> tenga lugar a partir del 18 de mayo.
Euros	106.884.702,26	a incrementar la Reserva Voluntaria, importe que se elevará o reducirá automáticamente en la cuantía que en su caso corresponda conforme a lo indicado anteriormente.
Euros	<hr/> 3.530.216.306,15	en total.

<u>Punto Tercero</u>	Consejo de administración: nombramiento, reelección o ratificación de consejeros.
Tercero A.	Fijación del número de consejeros.
Tercero B.	Nombramiento de D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla.
Tercero C.	Nombramiento de D. Sergio Agapito Lires Rial.
Tercero D.	Ratificación del nombramiento y reelección de Mrs. Pamela Ann Walkden.
Tercero E.	Reelección de Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O’Shea.
Tercero F.	Reelección de D. Rodrigo Echenique Gordillo.
Tercero G.	Reelección de Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer.
Tercero H.	Reelección de Dña. Sol Daurella Comadrán.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 2 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE ABRIL DE 2020 EN SEGUNDA

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto justificar las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros de Banco Santander, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad**”) que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el punto Tercero de su orden del día, valorando a tales efectos la competencia, experiencia y méritos de las personas cuyo nombramiento, ratificación o reelección se propone a la junta.

Bajo el indicado punto Tercero, en su apartado A), se propone asimismo fijar en 15 el número de consejeros del Banco, dentro del umbral establecido por la recomendación 13 del vigente Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Esta propuesta toma en consideración la decisión de D. Guillermo de la Dehesa Romero de dimitir como consejero con efectos al momento en que la junta general ordinaria apruebe la propuesta de nombramiento de D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla como consejero de la Sociedad, extremo al que se refiere el punto Tercero B) del orden del día.

Asimismo, y en relación con la propuesta de nombramiento de D. Sergio Agapito Lires Rial (Sergio Rial), se deja constancia de que éste ocupará la vacante que dejará D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, quien ha comunicado su decisión de no someterse a reelección en esta junta general como correspondería conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y cesar en su cargo con efectos al momento en que se obtenga la autorización regulatoria prevista en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 y en el Reglamento (UE) nº 468/2014 del Banco Central Europeo en materia de idoneidad y relativa al nombramiento de D. Sergio Rial, y se produzca por éste la aceptación de su nombramiento.

A continuación y a los efectos de los puntos Tercero B) a Tercero H) se incluye, separadamente, la valoración del consejo sobre la competencia, experiencia y méritos de todas las personas cuyos nombramientos, ratificaciones o reelecciones se someten a la junta general y que son D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla, D. Sergio Rial, Mrs. Pamela Ann Walkden, Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Rodrigo Echenique Gordillo, Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer y Dña. Sol Daurella Comadrán. Todo ello se realiza a la vista de la propuesta motivada formulada por la comisión de nombramientos en fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad con el citado artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 18.4 y 26 del reglamento del consejo, y que el consejo hace propia en todos sus términos. La citada propuesta de la comisión de nombramientos se adjunta como Anexo al presente informe de los administradores.

Asimismo, se deja constancia de que los nombramientos de D. Luis Isasi y de D. Sergio Rial que se someten a votación bajo los puntos Tercero B) y Tercero C) respectivamente del orden del día se hallan condicionados a que se obtenga la autorización regulatoria prevista en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 y en el Reglamento (UE) nº 468/2014 del Banco Central Europeo en materia de idoneidad. En el caso de que dichas autorizaciones no se obtuviesen y el Banco Central Europeo rechazase la idoneidad de los candidatos o de alguno de ellos, está previsto dar cobertura a la o las vacantes que en su caso existan en el consejo ya sea mediante cooptación de otro candidato por el propio órgano tras la celebración de la junta, ya sea mediante nombramiento de otro candidato en una junta posterior.

Este informe contiene, asimismo, a los efectos del artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, información completa sobre la identidad, currículum y categoría a la que pertenece cada uno de los consejeros.

Se expone a continuación el detalle correspondiente a cada una de las personas integrantes de la propuesta de nombramiento, ratificación o reelección que en cada caso se somete a la junta general.

(i) D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla (punto Tercero B)

(a) Descripción de su perfil:

- Nacido en 1956 en Jerez de la Frontera. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Máster en Business Administration (MBA) por la Columbia Business School.
- Con una larga y dilatada experiencia en el sector financiero y del mercado de valores, D. Luis Isasi comenzó su carrera en Abengoa para luego asumir distintas posiciones ejecutivas en JP Morgan en Nueva York y First National Bank of Chicago en Londres. En 1987 se incorporó a Morgan Stanley, donde ha sido Managing Director de banca de inversión para Europa y, desde 1997, Presidente y Country Head en España, puesto en el que se ha retirado en febrero de 2020.
- Otros cargos relevantes: ha sido consejero de Madrileña Red de Gas, S.A. y de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, S.A. En la actualidad es consejero independiente en Grifols, S.A. y está previsto que, coincidiendo con su nombramiento como consejero del Banco, sea designado presidente no ejecutivo de Santander España.

(b) Valoración:

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos y estima que el currículum y la trayectoria empresarial de D. Luis Isasi, que ha desempeñado con éxito diversos puestos de gestión en el sector financiero y del mercado de valores y cargos de consejero independiente, acreditan que éste dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

(c) Categoría de consejero:

D. Luis Isasi es considerado por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejero externo. Aunque tanto la comisión de nombramientos como el propio consejo entienden que D. Luis Isasi cumpliría con los requisitos para ser calificado como independiente, en atención a la retribución que percibiría como presidente no ejecutivo de Santander España, al margen de la que le corresponde como consejero, y a la especial naturaleza de este órgano como supervisor de una unidad de negocio sin entidad societaria propia distinta de Banco Santander S.A., se considera preferible, desde un criterio de prudencia, calificarlo como consejero externo, todo ello al amparo de lo previsto en los apartados 2 a 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 del reglamento del consejo.

(ii) D. Sergio Rial (punto Tercero C)

(a) Descripción de su perfil:

- Nacido en 1960 en Río de Janeiro (Brasil). Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y con estudios de posgrado en el Instituto Brasileiro do Mercado de Capitais, Insead, Harvard Business School y Wharton Business School.
- Se incorporó al Grupo como presidente del consejo de Banco Santander (Brasil), S.A. en 2015. En 2016 pasó a ser consejero delegado (CEO) y vicepresidente de Banco Santander (Brasil), S.A. También es desde 2018 consejero de Banco Santander International y, desde abril de 2019, responsable regional de Sudamérica del Grupo.
- Dentro del sector bancario y financiero ha desempeñado diversos cargos ejecutivos en el grupo ABN Amro entre 1982 y 2004, incluyendo los de Chief Executive Officer para Asia y miembro del comité ejecutivo global.

Su experiencia profesional abarca también el desempeño de diversos cargos ejecutivos en Cargill Inc. entre 2004 y 2012, incluyendo los de vicepresidente ejecutivo, miembro del consejo de administración y director financiero global. También ha sido consejero delegado (CEO) de Seara Foods y de Marfrig Global Foods y consejero de Mosaic Fertilizers. En la actualidad es consejero independiente de Delta Airlines Inc.

(b) Valoración:

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos y estima que el currículum y la trayectoria empresarial de D. Sergio Rial, que viene desempeñando con éxito numerosos puestos de gestión en el sector

bancario y financiero y en otros sectores productivos, así como cargos de consejero independiente, acreditan que éste dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

(c) Categoría de consejero:

D. Sergio Rial es considerado por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejero ejecutivo, por ser administrador ejecutivo de una sociedad del Grupo Santander, tal y como resulta del apartado 1 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 6.2(a) del reglamento del consejo, si bien, como se ha indicado, se está a la espera de obtener las correspondientes autorizaciones y valoraciones regulatorias sobre el candidato.

(iii) Mrs. Pamela Ann Walkden (punto Tercero D)

(a) Descripción de su perfil:

- Nacida en 1960 en Worcester (Inglaterra). Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad de Cambridge. Es nombrada consejera de la Sociedad por el consejo de administración en su reunión de 29 de octubre de 2019.
- Es miembro del Comité de Bienestar y Ética del Royal Veterinary College.
- Otros cargos relevantes: Mrs. Pamela Ann Walkden tiene una extensa carrera en el sector bancario. Ha desempeñado distintos cargos de alta dirección, fundamentalmente en Standard Chartered Bank, donde ha sido Responsable de Recursos Humanos, Responsable de Riesgos, Responsable de Gestión de Activos y Pasivos y Mercados Regionales, Responsable de Auditoría Interna y Responsable de Relaciones Institucionales y de Relaciones con Inversores. Ha sido miembro independiente del Comité de Reforma Normativa Prudencial del Reino Unido (PRA) y miembro del Stakeholder Group de la Autoridad Bancaria Europea.

(b) Valoración:

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos y estima que el currículum y la trayectoria de Mrs. Pamela Ann Walkden, tanto en su desempeño dentro de la Sociedad desde su nombramiento como consejera como en los puestos de gestión fuera de éste, acreditan que dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera.

(c) Categoría de consejera:

Mrs. Pamela Ann Walkden es considerada por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejera independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 (c) del reglamento del consejo.

(iv) **Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea (punto Tercero E)**

(a) Descripción de su perfil:

- Nacida en 1960 en Santander. Licenciada en Ciencias Económicas por el Bryn Mawr College (Pennsylvania, Estados Unidos). Se incorporó al consejo de la Sociedad el 4 de febrero de 1989.
- Se incorporó al Banco tras trabajar en JP Morgan (Nueva York, 1980-1988) y en 1992 fue nombrada directora general de la Sociedad. Entre 1992 y 1998 lideró la expansión del Banco en Latinoamérica. En 2002 fue nombrada presidenta ejecutiva de Banesto. Entre 2010 y 2014 fue consejera delegada de Santander UK. Desde 2014 es la presidenta ejecutiva de la Sociedad.
- Otros cargos relevantes: es miembro del consejo de administración de The Coca-Cola Company y del consejo asesor del Massachusetts Institute of Technology.

En 2019 ha sido nombrada consejera no ejecutiva de Santander Holdings USA, Inc. y de Santander Bank, N.A. Es también consejera no ejecutiva en Santander UK Plc y en Santander UK Group Holdings Plc.

Asimismo, es fundadora y presidenta de la Fundación CyD (que apoya y promueve la contribución de las universidades españolas al desarrollo económico y social del país) y de la fundación Empieza por Educar (la filial española de la ONG internacional Teach for All, cuya misión es formar como profesores a recién graduados con un buen expediente). Es también presidenta de Universia Holding, S.L. y de Universia España Red de Universidades, S.A., considerada una de las mayores redes de cooperación universitaria centrada en Iberoamérica y que agrupa a más de mil universidades.

(b) Valoración:

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos y estima que el currículo y la trayectoria de Dña. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea en el Grupo Santander, así como en los puestos de gestión fuera de éste, acreditan que dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera.

(c) Categoría de consejero:

Dña. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea es la presidenta de la Sociedad y, en esa condición y tal y como consideran tanto la comisión de nombramientos como el propio consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital y con los artículos 48 de los estatutos sociales y 6.2(a) del reglamento del consejo, debe ser calificada como consejera ejecutiva.

(v) **D. Rodrigo Echenique Gordillo (punto Tercero F)**

(a) Descripción de su perfil:

- Nacido en 1946 en Madrid. Licenciado en Derecho y Abogado del Estado. Se incorporó al consejo de la Sociedad el 7 de octubre de 1988.
- Otros cargos relevantes: entre 1973 y 1976 ocupó varios cargos en la Administración del Estado (Secretario General de Correos y

Telecomunicaciones, Consejero Técnico de la Presidencia del Gobierno y otras posiciones en las Delegaciones de Hacienda de Pontevedra y Madrid). Fue consejero delegado de la Sociedad entre 1988 y 1994. Ha desempeñado el cargo de vocal del consejo de administración de diversas sociedades industriales y financieras como Ebro Azúcares y Alcoholes, S.A. e Industrias Agrícolas, S.A. Ha sido presidente del consejo asesor de Accenture, S.A. Asimismo, ha ocupado los cargos de Presidente no ejecutivo de NH Hotels Group, S.A., Vocento, S.A., Vallehermoso, S.A., Merlin Properties, SOCIMI, S.A. y de Banco Popular Español, S.A.

- En la actualidad, es también consejero no ejecutivo de Inditex y presidente del patronato y de la comisión ejecutiva de la Fundación Banco Santander.
- En el Grupo Santander es consejero no ejecutivo de Universia Holding, S.L., Banco Santander International, Banco Santander Chile, S.A. y Universia España, Red de Universidades, S.A.

(b) Valoración:

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos y estima que el currículum y la trayectoria de D. Rodrigo Echenique Gordillo en el Grupo Santander, así como en los puestos de gestión fuera de éste, acreditan que dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

(c) Categoría de consejero:

D. Rodrigo Echenique Gordillo es considerado por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejero externo, al amparo de lo previsto en los apartados 2 a 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 del reglamento del consejo.

(vi) **Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer (punto Tercero G)**

(a) Descripción de su perfil:

- Nacida en 1949 en Barcelona. Doctora en Derecho y Psicóloga por la Universidad de Barcelona. Se incorporó al consejo del Banco el 30 de marzo de 2012.
- Es Catedrática emérita de la Universidad Ramon Llull, directora de la Cátedra de Justicia Social y Restaurativa de la Fundación Pere Tarrés, Cátedra extraordinaria de Justicia Restaurativa Nelson Mandela de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, consejera de Aqu (agencia de calidad del sistema universitario catalán), miembro del Comité de Bioética de la Generalitat de Catalunya y miembro del consejo asesor del Tribunal Arbitral de Barcelona.
- Otros cargos relevantes: anteriormente ha sido Rectora de la Universidad Ramon Llull, miembro del comité permanente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), vocal del Consejo General del Poder Judicial, miembro del comité científico de política criminal del Consejo de Europa, directora general del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de

Catalunya y miembro del consejo asesor de Endesa-Catalunya. Fue consejera de Gawa Capital Partners, S.L.

(b) Valoración:

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos y estima que el currículum y la trayectoria de Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer, tanto en el sector público como en el privado, así como en el Grupo Santander, acreditan que ésta dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera.

(c) Categoría de consejero:

Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer es considerada por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejera independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2(c) del reglamento del consejo.

(vii) Dña. Sol Daurella Comadrán (punto Tercero H)

(a) Descripción de su perfil:

- Nacida en 1966 en Barcelona. Licenciada en Ciencias Empresariales y Máster en Administración de Empresas (MBA) por ESADE. Es nombrada consejera de la Sociedad por cooptación en la reunión del consejo del 25 de noviembre de 2014, habiendo devenido eficaz su nombramiento el 18 de febrero de 2015.
- Es presidenta de Coca-Cola European Partners, Plc, presidenta ejecutiva de Olive Partners, S.A. y ocupa diversos cargos en sociedades del Grupo Cobega.
- Otros cargos relevantes: ha sido miembro de la Junta Directiva del Círculo de Economía y consejera independiente de Banco Sabadell, S.A, Ebro Foods, S.A. y Acciona, S.A. Es, además, cónsul general honorario de Islandia en Cataluña desde 1992 y presidenta del patronato de la Fundación de Investigación Oncológica Fero.

(b) Valoración:

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos y estima que el currículum y la trayectoria empresarial de Dña. Sol Daurella Comadrán, tanto en puestos de gestión como en cargos de consejera independiente de otros grandes grupos, acreditan que ésta dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera.

(c) Categoría de consejero:

Dña. Sol Daurella Comadrán es considerada por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejera independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2(c) del reglamento del consejo.

ANEXO

PROPUESTA MOTIVADA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS (24 DE FEBRERO DE 2020)

PROPUESTA MOTIVADA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACIÓN CON LOS NOMBRAMIENTOS, LA RATIFICACIÓN Y LAS REELECCIONES DE CONSEJEROS DE BANCO SANTANDER, S.A. QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA

La presente propuesta motivada se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 18.4 y 26 del reglamento del consejo y tiene por objeto proponer al consejo de administración de Banco Santander, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad**”) los nombramientos, ratificaciones o reelecciones de consejeros que habría que someter a la próxima junta general ordinaria de accionistas.

De conformidad con el citado artículo 26 del reglamento del consejo de la Sociedad, corresponde a la comisión de nombramientos informar y proponer de forma motivada los nombramientos, reelecciones o ratificaciones de consejeros, con independencia de la categoría a la que se adscriban. Asimismo, en el caso de reelección o ratificación de un consejero, la propuesta debe contener una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera desempeñado el consejero propuesto.

Como resultado de la actualización y el análisis realizado durante el ejercicio 2019 de la matriz de competencias y diversidad del consejo se detectó que, entre otras, convenía seguir reforzando las capacidades en la industria bancaria y en auditoría, así como la experiencia internacional y diversidad geográfica, fundamentalmente en las geografías en las que opera el Grupo. Lo anterior se ve cubierto con las propuestas de nombramiento y/o ratificación de D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla, de D. Sergio Agapito Lires Rial (Sergio Rial) y de Mrs. Pamela Ann Walkden. Igualmente, teniendo en cuenta la matriz de competencias y diversidad del consejo actual, se considera oportuna la reelección de las personas a que se refiere el apartado III de este informe, habida cuenta, asimismo, del análisis que aquí se incluye sobre la evaluación de su trabajo y dedicación efectiva. En el informe de gobierno corporativo de 2019 que se publicará con ocasión de la convocatoria de la próxima junta general ordinaria se incluye la matriz de competencias y diversidad del consejo y el detalle de las asistencias de los consejeros a las sesiones del consejo y de sus comisiones durante 2019.

En virtud de todo lo anterior, la propuesta de esta comisión incluye la fijación en 15 del número de consejeros y, en cuanto a los concretos nombramientos, ratificaciones y reelecciones de consejeros, se sustancia en lo siguiente:

I. Nombramientos

(a) Nombramiento de D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla

En virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas, esta comisión eleva al consejo de administración la propuesta de nombramiento de D. Luis Isasi como consejero externo, conforme se detalla seguidamente.

Nacido en 1956 en Jerez de la Frontera. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Máster en Business Administration (MBA) por la Columbia Business School.

Con una larga y dilatada experiencia en el sector bancario, financiero y del mercado de valores, D. Luis Isasi comenzó su carrera en Abengoa para luego asumir distintas posiciones ejecutivas en JP Morgan en Nueva York y First National Bank of Chicago en Londres. En 1987 se incorporó a Morgan Stanley en Londres, donde ha sido Managing Director de banca de inversión para Europa y, desde 1997, Presidente y Country Head en España, puesto en el que se ha retirado en febrero de 2020.

D. Luis Isasi ha sido consejero de Madrileña Red de Gas, S.A. y de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, S.A. En la actualidad es consejero independiente en Grifols, S.A. Está previsto que, coincidiendo con su nombramiento como consejero del Banco, sea designado presidente no ejecutivo de Santander España.

De la información con la que cuenta el Banco se desprende que D. Luis Isasi goza de conocimiento y experiencia adecuados para ejercer las funciones de su cargo. Aporta al consejo una amplia experiencia en el ámbito de la industria bancaria (tanto en materia de banca comercial como de inversión), financiera y del mercado de valores, a la vez que una sólida presencia institucional en España. En consecuencia, se considera que D. Luis Isasi cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

Además, a los efectos previstos en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en la política de selección, evaluación de idoneidad y sucesión de consejeros de Banco Santander y en el procedimiento interno para la selección y evaluación continua de la idoneidad de las personas clave para el desarrollo de la actividad bancaria en Grupo Santander, esta comisión manifiesta a esta fecha que D. Luis Isasi posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta. Ello se produce tras haber valorado el contenido del cuestionario para la evaluación de la idoneidad cumplimentado por D. Luis Isasi y su historial profesional y una vez confirmado, según la información facilitada, que D. Luis Isasi cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, estimándose por ello que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo, y que no se encuentra incurso en conflictos de interés. Atendido todo lo anterior, se verifica por consiguiente su idoneidad para el desempeño del cargo de consejero. En cualquier caso, su designación como consejero quedará condicionada a la efectiva obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes. En caso de que éstas no se obtengan y el Banco Central Europeo no confirme la idoneidad del candidato, la vacante resultante podría cubrirse por cooptación después de la celebración de la junta o se propondría a una junta posterior la designación de un nuevo candidato.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que D. Luis Isasi ha de ser calificado como consejero externo. En particular, aunque esta comisión entiende que D. Luis Isasi cumpliría con los requisitos para ser calificado como independiente, en atención a la retribución que percibiría como presidente no ejecutivo de Santander España, al margen de la que le corresponde

como consejero, y a la especial naturaleza de este órgano como supervisor de una unidad de negocio sin entidad societaria propia distinta de Banco Santander S.A., se considera preferible, desde un criterio de prudencia, calificarlo como consejero externo, todo ello al amparo de lo previsto en los apartados 2 a 4 del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 del reglamento del consejo.

(b) Nombramiento de D. Sergio Rial

En virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas, esta comisión eleva al consejo de administración la propuesta de nombramiento de D. Sergio Rial como consejero ejecutivo, conforme se detalla seguidamente.

Nacido en 1960 en Río de Janeiro (Brasil). Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y con estudios de posgrado en el Instituto Brasileiro do Mercado de Capitais, Insead, Harvard Business School y Wharton Business School.

Se incorporó al Grupo como presidente del consejo de Banco Santander (Brasil), S.A. en 2015. En 2016 pasó a ser consejero delegado (CEO) y vicepresidente de Banco Santander (Brasil), S.A. También es desde 2018 consejero de Banco Santander International y, desde abril de 2019, responsable regional de Sudamérica del Grupo.

Dentro del sector bancario y financiero ha desempeñado diversos cargos ejecutivos en el grupo ABN Amro entre 1982 y 2004, incluyendo los de Chief Executive Officer para Asia y miembro del comité ejecutivo global.

Su experiencia profesional abarca también el desempeño de diversos cargos ejecutivos en Cargill Inc. entre 2004 y 2012, incluyendo los de vicepresidente ejecutivo, miembro del consejo de administración y director financiero global. También ha sido consejero delegado (CEO) de Seara Foods y de Marfrig Global Foods y consejero de Mosaic Fertilizers. En la actualidad es consejero independiente de Delta Airlines Inc.

De la información con la que cuenta el Banco se desprende que D. Sergio Rial goza de conocimiento y experiencia adecuados para ejercer las funciones de su cargo. Desde su posición como consejero delegado de Banco Santander (Brasil) S.A. aporta al consejo, además de una mayor diversidad geográfica o educación internacional, una amplia experiencia en el ámbito de la industria bancaria y financiera, acompañadas de un conocimiento sólido del mercado latinoamericano, especialmente el brasileño. Su experiencia previa en otros grupos multinacionales en distintas geografías refuerza asimismo la experiencia internacional del Consejo y sus competencias en el desarrollo de iniciativas para ayudar a las personas y a la naturaleza, proporcionando al consejo una valiosa visión en temas medioambientales y sociales. En consecuencia, se considera que D. Sergio Rial cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

Además, a los efectos previstos en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en la política de selección, evaluación de idoneidad y sucesión de consejeros de Banco Santander y en el procedimiento interno para la selección y evaluación continua de la idoneidad de las personas clave para el desarrollo de la actividad bancaria en Grupo Santander, esta

comisión manifiesta a esta fecha que D. Sergio Rial posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta. Ello se produce tras haber valorado el contenido del cuestionario para la evaluación de la idoneidad cumplimentado por D. Sergio Rial y su historial profesional y una vez confirmado, según la información facilitada, que D. Sergio Rial cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, estimándose por ello que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo, y que no se encuentra incurso en conflictos de interés. Atendido todo lo anterior, se verifica por consiguiente su idoneidad para el desempeño del cargo de consejero. En cualquier caso, su designación como consejero quedará condicionada a la efectiva obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes. En caso de que éstas no se obtengan y el Banco Central Europeo no confirme la idoneidad del candidato, la vacante en su caso resultante podría cubrirse por cooptación después de la celebración de la junta o se propondría a una junta posterior la designación de un nuevo candidato.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que D. Sergio Rial cumple con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2(a) del reglamento del consejo para ser considerado como consejero ejecutivo, en su condición de consejero ejecutivo de Grupo Santander, si bien se está a la espera de obtener las correspondientes autorizaciones y valoraciones regulatorias sobre el candidato.

II. Ratificación del nombramiento y reelección de Mrs. Pamela Ann Walkden

En virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, el consejo de administración de la Sociedad, a propuesta de esta comisión, designó como consejera de la Sociedad a Mrs. Pamela Ann Walkden, el 29 de octubre de 2019. Procede, por tanto, someter a la próxima junta general ordinaria su ratificación, a la que se une la propuesta de reelección por un nuevo período estatutario, conforme se detalla seguidamente.

En concreto, se propone la ratificación del nombramiento de Mrs. Pamela Ann Walkden como consejera independiente y su reelección por un nuevo período estatutario de tres años.

Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad de Cambridge, Mrs. Pamela Ann Walkden tiene una extensa carrera en el sector bancario. Ha desempeñado distintos cargos de alta dirección, fundamentalmente en Standard Chartered Bank, donde ha sido Responsable de Recursos Humanos, Responsable de Riesgos, Responsable de Gestión de Activos y Pasivos y Mercados Regionales, Responsable de Auditoría Interna y Responsable de Relaciones Institucionales y de Relaciones con Inversores.

Ha sido miembro independiente del Comité de Reforma Normativa Prudencial del Reino Unido (PRA) y miembro del Stakeholder Group de la Autoridad Bancaria Europea.

En la actualidad, Mrs. Pamela Ann Walkden es miembro del Comité de Bienestar y Ética del Royal Veterinary College.

De la información con la que cuenta el Banco se desprende que Mrs. Pamela Ann Walkden goza de conocimiento y experiencia adecuados para ejercer las funciones de su cargo. Aporta al consejo, además de una mayor diversidad de género así como de naturaleza geográfica o educación internacional, una amplia experiencia en el ámbito de la industria bancaria. A todo ello se unen sus conocimientos en materia de auditoría y su perspectiva internacional. En

consecuencia, se considera que Mrs. Pamela Ann Walkden cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera.

Además, a los efectos previstos en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en la política de selección, evaluación de idoneidad y sucesión de consejeros de Banco Santander y en el procedimiento interno para la selección y evaluación continua de la idoneidad de las personas clave para el desarrollo de la actividad bancaria en Grupo Santander, esta comisión reitera a esta fecha que Mrs. Pamela Ann Walkden posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado el contenido y la vigencia del cuestionario de honorabilidad y buen gobierno cumplimentado por la evaluada, y la actualización de su historial profesional y capacidades técnicas u horizontales. En particular, conforme a la información facilitada, Mrs. Pamela Ann Walkden cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo y que no se encuentra incurso en conflictos de interés.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva de la consejera desde su nombramiento y hasta la presente fecha, esta comisión constata el adecuado desempeño de su cargo y su asistencia y participación informada a la totalidad de las sesiones del consejo y de la comisión de auditoría, donde satisface además los criterios para ser considerada experta financiera a los efectos de la normativa estadounidense o la exigencia de conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría a la que se refiere la normativa española. Por lo demás, Mrs. Pamela Ann Walkden ha concluido el programa de inducción para nuevos consejeros diseñado por el Banco, lo que le ha permitido adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que Mrs. Pamela Ann Walkden cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2(c) del reglamento del consejo para ser considerada como consejera independiente.

III. Reelecciones

De conformidad con el artículo 55.1 de los Estatutos sociales, la duración del cargo de consejero será de tres años, si bien se establece que los cargos de consejero se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad de cada uno de ellos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Asimismo, cuando no se someta un cargo a reelección y salvo que otra cosa se indique, este se mantendrá hasta la caducidad del mismo en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales.

En consecuencia, se propone la reelección de Dña. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Rodrigo Echenique Gordillo, Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer y Dña. Sol Daurella Comadrán.

Se expone a continuación el informe detallado de cada uno de estos consejeros:

(a) Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea

Se propone su reelección como consejera ejecutiva, por el periodo estatutario de tres años.

Es licenciada en Ciencias Económicas por el Bryn Mawr College (Pennsylvania, Estados Unidos). Se incorporó al Banco tras trabajar en JP Morgan (Nueva York, 1980-1988) y en 1992 fue nombrada directora general de la Sociedad. Entre 1992 y 1998 lideró la expansión del Banco en Latinoamérica. Posteriormente, en 2002, fue nombrada presidenta ejecutiva de Banesto. Entre 2010 y 2014 fue consejera delegada de Santander UK y desde 2014 es la presidenta ejecutiva de la Sociedad. Desde su incorporación al consejo de administración de la Sociedad, en 1989, ha participado activamente en la definición y desarrollo de la expansión internacional del Grupo Santander. Ha liderado la transformación estratégica y cultural de Grupo Santander y demostrado un compromiso permanente con el crecimiento sostenible e inclusivo, tal como se ve reflejado en su actividad filantrópica que seguidamente se detalla.

Actualmente, es miembro del consejo de administración de The Coca-Cola Company. Asimismo, es fundadora y presidenta de la Fundación CyD (que apoya la educación superior) y de la fundación Empieza por Educar (la filial española de la ONG internacional Teach for All y cuya misión es formar como profesores a recién graduados con un buen expediente) y miembro del consejo asesor del Massachusetts Institute of Technology (MIT's CEO Advisory Board).

En el Grupo Santander es también consejera no ejecutiva de Santander UK Plc, Santander UK Group Holdings Plc, Santander Holding USA, Inc y Santander Bank N.A.

Es también presidenta de Universia Holding, S.L. y de Universia España Red de Universidades, S.A., considerada una de las mayores redes de cooperación universitaria centrada en Iberoamérica y que agrupa a más de mil universidades.

De la información con la que cuenta el Banco se desprende que Dña. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea goza de notables conocimientos financieros y de una dilatada experiencia práctica y profesional en puestos de elevada responsabilidad, complejidad y competencias en el ámbito de la banca y de los servicios financieros. Además, tal y como se ha indicado, ha liderado la transformación estratégica y cultural de Grupo Santander y demostrado un compromiso permanente con el crecimiento sostenible e inclusivo, tal como se ve reflejado en su actividad filantrópica.

En consecuencia, se considera que Dña. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera.

Además, a los efectos previstos en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en la política de selección, evaluación de idoneidad y sucesión de consejeros de Banco Santander y en el procedimiento interno para la selección y evaluación continua de la idoneidad de las personas clave para el desarrollo de la actividad bancaria en Grupo Santander, esta comisión reitera a esta fecha que Dña. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado el contenido y la vigencia del cuestionario de honorabilidad y buen gobierno cumplimentado por la evaluada, y la actualización de su historial profesional y capacidades técnicas u horizontales. En particular, conforme a la información facilitada, Dña. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea cumple el límite

del número máximo de cargos establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo y que no se encuentra incurso en conflictos de interés.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva de la consejera desde su reelección en la junta general ordinaria de 2017 y hasta la presente fecha, esta comisión constata el adecuado desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación informada a todas las sesiones del consejo, de la comisión de innovación y tecnología y de la comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura y su asistencia y participación informada al 91,34% de las 127 sesiones de la comisión ejecutiva celebradas desde su anterior nombramiento. Por otra parte, dada su dilatada experiencia en Grupo Santander, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que Dña. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea cumple con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 48 de los estatutos sociales y 6.2(a) del reglamento del consejo para ser considerada como consejera ejecutiva.

(b) D. Rodrigo Echenique Gordillo

Se propone su reelección como consejero externo por el periodo estatutario de tres años.

Es licenciado en Derecho y Abogado del Estado. Entre 1988 y 1994 desempeñó el cargo de consejero delegado de la Sociedad. Desde su incorporación al consejo en 1988, ha participado activamente en la definición y desarrollo de la expansión internacional del Grupo Santander.

Actualmente, es consejero no ejecutivo de Inditex, S.A. y presidente del patronato y de la comisión ejecutiva de la Fundación Banco Santander.

Con anterioridad ha desempeñado el cargo de vocal del consejo de administración de diversas sociedades industriales y financieras como Ebro Azúcares y Alcoholes, S.A. e Industrias Agrícolas, S.A.

Asimismo, ha sido presidente del Advisory Board de Accenture, S.A. y ha ocupado los cargos de presidente no ejecutivo de NH Hotels Group, S.A., Vocento S.A., Vallerhermoso, S.A., Merlin Properties, SOCIMI, S.A. y de Banco Popular Español, S.A.. También ha ocupado diversos cargos en la Administración del Estado.

En el Grupo Santander es consejero no ejecutivo de Universia Holding, S.L., Banco Santander International, Banco Santander Chile, S.A. y Universia España, Red de Universidades, S.A.

D. Rodrigo Echenique Gordillo goza de amplia experiencia en altos cargos ejecutivos en el sector bancario y en entidades industriales. Ello, unido a su profundo conocimiento de Grupo Santander, resulta de gran valor para el consejo. Además, su experiencia previa en la administración pública en España proporciona al consejo una visión estratégica sobre aspectos regulatorios y relaciones con el sector público.

En consecuencia, se considera que D. Rodrigo Echenique Gordillo cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

Además, a los efectos previstos en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en la política de selección, evaluación de idoneidad y sucesión de consejeros de Banco Santander y en el procedimiento interno para la selección y evaluación continua de la idoneidad de las personas clave para el desarrollo de la actividad bancaria en Grupo Santander, esta comisión reitera a esta fecha que D. Rodrigo Echenique Gordillo posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado el contenido y la vigencia del cuestionario de honorabilidad y buen gobierno cumplimentado por el evaluado, y la actualización de su historial profesional y capacidades técnicas u horizontales. Igualmente, conforme a la información facilitada, D. Rodrigo Echenique Gordillo cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo y que no se encuentra incurso en conflictos de interés.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del consejero desde su reelección en la junta general ordinaria de 2017, esta comisión constata el adecuado desempeño de su cargo, así como, en los términos indicados, su asistencia y participación informada a todas las sesiones del consejo, salvo una, celebradas desde su último nombramiento en 2017. Asimismo se constata su asistencia y participación informada a la totalidad, salvo una, de las sesiones de la comisión de nombramientos de la que actualmente es integrante. También se ha constatado su habitual asistencia y participación informada a las sesiones de las comisiones de las que ha formado parte en algún momento desde su anterior nombramiento. Por otra parte, dada su dilatada experiencia en Grupo Santander, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero y a la vista de los apartados 2 a 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 6.2 del reglamento del consejo, esta comisión considera que D. Rodrigo Echenique Gordillo cumple con los requisitos necesarios para ser considerado consejero externo.

(c) Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer

Se propone su reelección como consejera independiente, por el periodo estatutario de tres años.

Es Doctora en Derecho y Psicóloga por la Universidad de Barcelona.

Durante una dilatada trayectoria profesional, Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer ha ocupado puestos de elevada responsabilidad, complejidad y competencias en el sector público y en el privado. Ha sido Rectora de la Universidad Ramón Llull, miembro del comité permanente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), vocal del Consejo General del Poder Judicial, miembro del comité científico de política criminal del Consejo de Europa, directora general del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya y miembro del consejo asesor de Endesa-Catalunya. Fue consejera de Gawa Capital Partners, S.L.

Actualmente, es Catedrática emérita de la Universidad Ramon Llull, directora de la Cátedra de Justicia Social y Restaurativa de la Fundación Pere Tarrés, Cátedra extraordinaria de Justicia Restaurativa Nelson Mandela de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, consejera de Aqu (agencia de calidad del sistema universitario catalán), miembro del Comité de Bioética de la Generalitat de Catalunya y miembro del consejo asesor del Tribunal Arbitral de Barcelona.

La relevante experiencia de Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer en funciones gubernamentales y docentes de alto rango, en las que se ha forjado una sólida reputación, potencia las capacidades de supervisión del consejo. Además, su trayectoria profesional aporta al consejo conocimientos y experiencia en materia jurídica y de transformación cultural e integración de una cultura ética y responsable. También ha adquirido experiencia bancaria gracias a su cargo como consejera externa del Banco, que desempeña desde 2012.

En consecuencia, se considera que Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera.

Además, a los efectos previstos en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en la política de selección, evaluación de idoneidad y sucesión de consejeros de Banco Santander y en el procedimiento interno para la selección y evaluación continua de la idoneidad de las personas clave para el desarrollo de la actividad bancaria en Grupo Santander, esta comisión reitera a esta fecha que Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado el contenido y la vigencia del cuestionario de honorabilidad y buen gobierno cumplimentado por la evaluada, y la actualización de su historial profesional y capacidades técnicas u horizontales. Igualmente, conforme a la información facilitada, Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo y que no se encuentra incurso en conflictos de interés.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva de la consejera desde su reelección en la junta general ordinaria de 2017 y hasta la presente fecha, esta comisión constata el adecuado desempeño de su cargo y su asistencia y participación informada a todas las sesiones del consejo. Del mismo modo, ha asistido a todas las sesiones de las comisiones de nombramientos, de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento y de banca responsable, sostenibilidad y cultura de las que actualmente es integrante, así como de las restantes comisiones de las que ha formado parte desde su último nombramiento como consejera.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2(c) del reglamento del consejo para ser considerada como consejera independiente.

(d) **Dña. Sol Daurella Comadrán**

Se propone su reelección como consejera independiente, por el periodo estatutario de tres años.

Es licenciada en Ciencias Empresariales y ha cursado un Máster en Administración de Empresas (MBA) en ESADE. Tiene gran experiencia como gestora empresarial y ha venido ocupando puestos ejecutivos de máximo nivel en entidades pertenecientes a distintos sectores y países.

La Sra. Daurella es presidenta de Coca-Cola European Partners, Plc, presidenta ejecutiva de Olive Partners, S.A. y ocupa diversos cargos en sociedades del Grupo Cobega.

Con anterioridad, ha desempeñado cargos, entre otras, en las siguientes entidades: (i) Sud-Boissons y Société de Boissons Gazeuses de la Côte d'Azur, embotelladoras de Coca-Cola en Toulouse y la Riviera Francesa; (ii) Nord Africa Bottling Company, compañía holding de las sociedades embotelladoras de Coca-Cola en Fez, Marrakech, Casablanca, Rabat y Mauritania; (iii) Copesco & Sefrisa, S.A., empresa importadora y distribuidora de bacalao, productora de salmón ahumado y otros productos alimentarios de alta gama y distribuidora de vinos franceses y españoles; (iv) J. Walter Thompson, una de las principales agencias de publicidad del sector en España, (v) Banesto Banca Privada, entidad bancaria perteneciente al antiguo Grupo Banesto (anteriormente Bandesco), (vi) Electrolux, S.A. filial en España de la multinacional sueca dedicada fundamentalmente a la fabricación y distribución de electrodomésticos, (vii) Permutadora, S.A. empresa envasadora y distribuidora de productos veterinarios en Portugal, (viii) Emisions Digitals de Catalunya, S.A. plataforma operadora de Televisión Terrestre Digital en España del Grupo Godó; (ix) Banco de Sabadell, S.A., Ebro Foods, S.A. y Acciona, S.A., como consejera independiente; (x) Fundación SHE, que promueve la investigación básica y clínica y fomenta la mejora de la salud a través de la comunicación y la educación del público, como patrona; (xi) MAC Group, firma de consultoría estratégica internacional; (xii) el Círculo de Economía, como miembro de la Junta Directiva, y (xiii) Teatre Nacional de Catalunya. Asimismo, es miembro del patronato de diversas fundaciones, presidenta del patronato de la Fundación de Investigación Oncológica Fero y cónsul general honorario de Islandia en Cataluña desde 1992.

De la información con la que cuenta el Banco se desprende que Dña. Sol Daurella Comadrán goza de conocimiento y experiencia adecuados para ejercer las funciones de su cargo. Aporta al consejo un amplio bagaje en el ámbito de las grandes empresas multinacionales, trayectoria que a su vez refuerza la experiencia internacional del consejo y sus conocimientos en materia de administración y finanzas. En consecuencia, se considera que Dña. Sol Daurella cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera.

Además, a los efectos previstos en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en la política de selección, evaluación de idoneidad y sucesión de consejeros de Banco Santander y en el procedimiento interno para la selección y evaluación continua de la idoneidad de las personas clave para el desarrollo de la actividad bancaria en Grupo Santander, esta comisión reitera a esta fecha que Dña. Sol Daurella Comadrán posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera de la Sociedad y que se encuentra en

disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado el contenido y la vigencia del cuestionario de honorabilidad y buen gobierno cumplimentado por la evaluada, y la actualización de su historial profesional y capacidades técnicas u horizontales. En particular, conforme a la información facilitada, Dña. Sol Daurella Comadrán cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo y que no se encuentra incurso en conflictos de interés.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva de la consejera desde su reelección en la junta general ordinaria de 23 de marzo de 2018 y hasta la presente fecha, esta comisión constata el eficaz desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación informada a la totalidad, salvo una, de las sesiones del consejo. También, y con la salvedad de una de ellas en cada caso, ha asistido del mismo modo a todas las sesiones de la comisión de nombramientos, de la comisión de retribuciones y de la comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura celebradas desde entonces.

Finalmente en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que Dña. Sol Daurella cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2(c) del reglamento del consejo para ser considerada como consejera independiente.

Propuestas¹:

- Tercero A.-** Dentro del máximo y el mínimo establecido por los Estatutos sociales, fijar en 15 el número de consejeros.
- Tercero B.-** Nombrar como consejero a D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla, con la calificación de consejero externo, por el periodo estatutario de tres años. La eficacia de este nombramiento está condicionada a la obtención de las autorizaciones regulatorias previstas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 y en el Reglamento (UE) nº 468/2014 del Banco Central Europeo en materia de idoneidad.
- Tercero C.-** Nombrar como consejero a D. Sergio Agapito Lires Rial, con la calificación de consejero ejecutivo, por el periodo estatutario de tres años. La eficacia de este nombramiento está condicionada a la obtención de las autorizaciones regulatorias previstas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 y en el Reglamento (UE) nº 468/2014 del Banco Central Europeo en materia de idoneidad.

¹ Se someterá a votación separada cada una de las propuestas de fijación del número de consejeros, nombramiento, ratificación y reelección formuladas bajo los puntos Tercero A a Tercero H.

Tercero D.- Ratificar el nombramiento como consejera de Mrs. Pamela Ann Walkden, acordado por el consejo en su reunión de 29 de octubre de 2019, reeligiéndola por un nuevo período estatutario de tres años. Mrs. Pamela Ann Walkden tiene la calificación de consejera independiente.

Con referencia a la renovación anual, y por terceras partes, de los cargos de consejeros que establece el artículo 55 de los Estatutos sociales, reelegir a las siguientes personas por un nuevo período de tres años:

Tercero E.- Reelegir como consejera a Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, con la calificación de consejera ejecutiva.

Tercero F.- Reelegir como consejero a D. Rodrigo Echenique Gordillo, con la calificación de consejero externo.

Tercero G.- Reelegir como consejera a Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer, con la calificación de consejera independiente.

Tercero H.- Reelegir como consejera a Dña. Sol Daurella Comadrán, con la calificación de consejera independiente.

Punto Cuarto **Reelección del auditor de cuentas externo para el Ejercicio 2020.**

Se propone la reelección de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas del Banco y el Grupo para el ejercicio 2020. La propuesta ha sido formulada por la comisión de auditoría, que la ha elevado al consejo de administración para su sometimiento posterior a la junta general.

El socio de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. responsable de la auditoría de Banco Santander y de su Grupo es D. Alejandro Esnal, quien suma más de 25 años de experiencia en auditorías en el sector bancario español. Además, ha liderado numerosos proyectos en España, en Londres y en Nueva York, tanto en materia de auditoría como de actividades de control interno en entidades financieras. D. Alejandro Esnal participa activamente en los comités y grupos de trabajo del sector de auditoría y colabora con los reguladores en materias relativas a la mejora de las prácticas y la normativa de entidades financieras.

Propuesta:

Para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio 2020, reelegir como auditor externo a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con CIF. B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Empresa con el número S0242.

Punto Quinto Autorización para que el Banco y sus sociedades filiales puedan adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida mediante el acuerdo Quinto II) de la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 2 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE ABRIL DE 2020 EN SEGUNDA

El presente informe se formula para justificar la propuesta a la junta general de accionistas comprendida en el punto Quinto del orden del día, relativa al otorgamiento de facultades al consejo de administración de Banco Santander, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad**”) para adquirir acciones propias, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida en virtud del acuerdo Quinto II) de la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019.

El consejo de administración considera altamente conveniente disponer de las facultades admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de adquirir acciones propias de la Sociedad con alguna de las siguientes finalidades principales:

- La realización de operativa discrecional sobre acciones propias con el objeto de:
 - facilitar en el mercado de las acciones del Banco liquidez o suministro de valores, según proceda, dando a dicho mercado profundidad y minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda; y
 - aprovechar en beneficio del conjunto de los accionistas las situaciones de debilidad en el precio de las acciones en relación con las perspectivas de evolución a medio plazo.
- La adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad y su Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.
- La puesta en marcha de programas de recompra de acciones propias dirigidos a todos los accionistas, al amparo del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización o conforme a otro mecanismo con similar finalidad.

Dichos programas de recompra podrán tener como finalidad una posterior reducción del capital social de la Sociedad mediante la amortización de las acciones adquiridas, siempre que dicha reducción sea previamente acordada por la junta general de accionistas y se obtengan las autorizaciones administrativas correspondientes.

El volumen máximo de los programas de recompra podría fijarse, entre otros, en referencia al número de acciones emitidas por la Sociedad en el marco del programa

Santander Dividendo Elección o ante concretas situaciones de mercado que así lo aconsejen, todo ello a efectos de contar con mayor flexibilidad en la configuración de la remuneración al accionista.

En todo caso, el uso de estos mecanismos no está decidido y dependerá, entre otras cuestiones, de la evolución y las necesidades que se aprecien en el Grupo.

- La adquisición de acciones para su empleo en otros fines o mediante otros procedimientos que el consejo de administración considere en cada momento, dentro de los límites legales y fijados por la junta general, incluyendo atender el canje de instrumentos financieros u otros pasivos que sean canjeables por dichas acciones o como contraprestación en operaciones de adquisición de empresas.

En cualquier caso, en cada momento el consejo de administración podrá decidir la forma y el procedimiento a través del cual se ejecuten las operaciones relativas a las acciones propias.

En virtud de lo anterior, resulta aconsejable renovar la autorización concedida por la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019 al consejo de administración para adquirir acciones propias, aprobando una nueva autorización, también por plazo de cinco años, como la que se propone bajo el punto Quinto del orden del día.

Propuesta:

I) Dejar sin efecto y en la parte no utilizada la autorización concedida por la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019 mediante su acuerdo Quinto II) para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y las sociedades filiales que integran el Grupo.

II) Conceder autorización expresa para que el Banco y las sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones representativas del capital social del Banco mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– del número de acciones equivalente al 10% del capital social existente en cada momento o al porcentaje máximo superior que establezca la Ley durante la vigencia de la presente autorización, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo de hasta un 3% superior al de la última cotización por operaciones en que el Banco no actúe por cuenta propia en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas previa a la adquisición de que se trate. Esta autorización sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la junta.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación por cualquier título o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del número 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital o para la cobertura de cualquier plan retributivo basado en acciones o vinculado al capital social.

Asimismo, el consejo de administración podrá acordar en el marco de esta autorización la puesta en marcha de programas de recompra de acciones propias dirigidos a todos los accionistas, al amparo del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización o conforme a otro mecanismo con similar finalidad. Dichos programas de

recompra podrán tener como finalidad una posterior reducción del capital de la Sociedad mediante la amortización de las acciones adquiridas, previo acuerdo de la junta general de accionistas que se celebre con posterioridad a la finalización del correspondiente programa.

Adicionalmente, la presente autorización podrá emplearse para adquirir acciones propias para otros fines o mediante otros procedimientos que así pueda decidir en cada momento el consejo de administración, que, con tal propósito, podrá también decidir la forma y el procedimiento a través del cual se ejecuten las operaciones relativas a las acciones propias.

Punto Sexto

Autorización al consejo de administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de tres años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 4.154.528.645,50 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida mediante el acuerdo Séptimo II) de la junta general ordinaria de accionistas de 23 de marzo de 2018. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 2 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE ABRIL DE 2020 EN SEGUNDA

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al consejo de administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, cuya aprobación se propone a la expresada junta general de accionistas de Banco Santander, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad**”) bajo el punto Sexto de su orden del día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la junta general de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, puede delegar en el consejo de administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la junta general. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la junta. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

En tal sentido, el consejo de administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la junta general de accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una junta de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la junta

general para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al consejo de administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades del Banco.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la junta general de accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 4.154.528.645,50 euros (esto es, la mitad del capital social existente a la fecha de este informe), que incluye el dejar sin efecto en la parte no utilizada el acuerdo Séptimo II) de los adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de 23 de marzo de 2018, relativo a la autorización para ampliar capital. La propuesta de derogación de este último acuerdo, cuya vigencia se extendería de otro modo hasta el 23 de marzo de 2021, viene motivada por la conveniencia de tener disponible la facultad de aumentar el capital en los términos expresados al menos hasta la celebración de la siguiente junta general ordinaria, prevista para después de que caduque la indicada delegación.

Dentro del máximo de cinco años admitido por la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta que se somete a la junta general especifica que los administradores pueden hacer uso de las facultades delegadas de aumentar el capital social en el plazo de tres años a contar desde la fecha de celebración de la junta. El consejo considera que este plazo de tres años, inferior al máximo legalmente previsto, permite a la Sociedad, de una parte, beneficiarse del recurso a la delegación, pero, de otra parte, exige que, en el supuesto de que se desee la renovación o modificación de la autorización a su vencimiento, la consulta a la junta deba producirse con mayor antelación a la que se requeriría de agotar el máximo de cinco años legalmente permitido, lo que constituye, a juicio del consejo, una buena práctica.

Por lo demás, la propuesta de acuerdo que se somete a la junta incluye la autorización al consejo para que éste pueda a su vez delegar en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas las facultades delegables recibidas de la junta y, a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones en vigor para la emisión de obligaciones convertibles, dicha propuesta especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 4.154.528.645,50 euros el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo Séptimo II) de los adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019 o en cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de junta general y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al consejo de administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los

accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506.

El consejo de administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas aceleradas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, la propuesta que se somete a la junta prevé que esta posibilidad adicional de exclusión del derecho de suscripción preferente sólo podrá efectuarse en relación con ampliaciones de capital que representen, individual o agregadamente, hasta un máximo del 10% del capital social del Banco a la fecha de este informe, que asciende, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción, a 830.905.729 euros. Aunque ya se reflejaba en la propuesta de acuerdo que en materia de emisión de valores convertibles se sometió a la junta general ordinaria de 2019, el establecimiento de un límite del 10% de capital para ese tipo de aumentos de capital constituye una buena práctica y al propio tiempo es una novedad respecto de la vigente autorización para ampliar el capital, que fijaba el porcentaje indicado en el 20%. Debe también precisarse que se entienden incluidas en este límite las ampliaciones de capital que, para atender la conversión de obligaciones en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, se realicen al amparo del acuerdo Séptimo II) de los adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019 o de cualquier otro acuerdo sobre la materia que pueda adoptar en el futuro la junta general, si bien con la excepción que se reseña a continuación.

En efecto, entre otros instrumentos, la normativa de solvencia contempla la posibilidad de que las emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (“**Emisiones Contingentemente Convertibles**” o “**CoCos**”) puedan computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional y que, por tanto, sean aptas para cumplir con los requerimientos de solvencia, siempre que prevea, entre otras características, su eventual conversión en acciones de nueva emisión cuando las ratios de solvencia caigan por debajo de un determinado umbral prefijado. Esta posibilidad permite que las entidades de crédito atiendan sus requerimientos de solvencia de una manera más flexible y en unas condiciones, tanto financieras como de gestión de capital, más adecuadas, habiéndose convertido la emisión de este tipo de valores contingentemente convertibles en una práctica habitual de muchas entidades de crédito, incluido el Banco, y con independencia de que las ratios de capital, tanto individuales como consolidadas, sean en el caso del Banco significativamente superiores a las que resultan de aplicación. Por esta razón, se estima igualmente conveniente prever que el indicado límite del 10% para las emisiones en las que se

excluya el derecho de suscripción preferente no resulte de aplicación en relación con las emisiones de CoCos que se realicen al amparo del ya citado acuerdo Séptimo II) de los adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019 o de la autorización de la junta que pueda sustituir a dicho acuerdo en un futuro.

En relación con esta posibilidad de supresión del derecho preferente, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la junta general atribuye al consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio consejo de administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la junta general de accionistas emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital por referencia a los artículos 505 y 308 del mismo texto legal. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

La propuesta se completa con la atribución al consejo de administración de la autorización para delegar a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, sin perjuicio naturalmente de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en la indicada propuesta.

Propuesta:

I) Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo Séptimo II) de la junta general ordinaria de accionistas de 23 de marzo de 2018.

II) Facultar nuevamente al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de tres años contado desde la fecha de celebración de esta junta, en la cantidad máxima de 4.154.528.645,50 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo Séptimo II) de los adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general.

Asimismo, se faculta al consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta

facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta 830.905.729 euros. Este último límite no resultará de aplicación en relación con las emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (“**Emisiones Contingentemente Convertibles**” o “**CoCos**”) en las que se excluya el derecho de suscripción preferente y que puedan acordarse al amparo de lo previsto en el acuerdo Séptimo II) de los adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de 19 de abril de 2019 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general, siéndole por tanto de aplicación a los aumentos de capital destinados a atender la conversión de dichas emisiones el límite general de 4.154.528.645,50 euros antes aludido cuando en ellas se excluya el derecho de suscripción preferente.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

Punto Séptimo

Séptimo A.

Aumento de capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas. Ofrecimiento de la adquisición de derechos de asignación gratuita a un precio garantizado y posibilidad de aplicación, a tal efecto, de reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos o de prima de emisión, dejando sin efecto el acuerdo Sexto de la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019. Previsión expresa de posibilidad de asignación incompleta. Delegación de facultades al consejo de administración, con autorización para delegar a su vez en la comisión ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta junta general, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander en la forma exigible en cada una de ellas.

Séptimo B.

Aumento de capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas. Ofrecimiento de la adquisición de derechos de asignación gratuita a un precio garantizado y posibilidad de aplicación, a tal efecto, de reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos o de prima de emisión. Previsión expresa de posibilidad de asignación incompleta. Delegación de facultades al consejo de administración, con autorización para delegar a su vez en la comisión ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta junta general, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander en la forma exigible en cada una de ellas.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SÉPTIMO A Y B DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 2 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE ABRIL DE 2020 EN SEGUNDA

El presente informe se formula en relación con las propuestas de aumento del capital social que se someterán a aprobación bajo los puntos Séptimo A y B del orden del día de la referida junta general ordinaria de accionistas de Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**”, “**Santander**” o el “**Banco**”).

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el consejo de administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la junta general de accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva las propuestas de aumento de capital social que se someten a la junta, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos de capital. A continuación, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas objeto de este informe. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la aprobación de la junta general.

I. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. Finalidad

La finalidad de la propuesta de aumento de capital que se somete a la junta general ordinaria de accionistas bajo el punto Séptimo A es permitir instrumentar mediante la aplicación del programa *Santander Dividendo Elección* la parte de la remuneración correspondiente al dividendo complementario del ejercicio 2019 que el pasado 29 de enero se anunció que se proponía abonar de esta forma.

Por su parte, la propuesta de aumento de capital a la que se refiere el punto Séptimo B serviría para instrumentar mediante la aplicación del indicado programa *Santander Dividendo Elección*, si así se decidiese y ya sea total o parcialmente, la remuneración correspondiente a uno de los dividendos con cargo al ejercicio 2020.

Como es sabido, el programa *Santander Dividendo Elección* permite a todos los accionistas del Banco la opción de recibir la remuneración a la que se refiera en acciones o efectivo, a elección del accionista.

Dado que el primer dividendo con cargo a 2019 se abonó en efectivo y que se propone a la junta general la aprobación de un aumento específico para la aplicación del programa *Santander Dividendo Elección* a parte de la remuneración correspondiente al dividendo complementario de ese ejercicio, se dejaría sin efecto el aumento de capital acordado bajo el punto Sexto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019, que no ha llegado a ser ejecutado.

2. Estructuración y opciones del accionista

La oferta a los accionistas de la opción de recibir, a su elección, acciones de Banco Santander o efectivo con ocasión de cada aplicación del programa *Santander Dividendo Elección* (la “**Opción Alternativa**”) se estructura mediante sendos aumentos de capital

social con cargo a reservas (cada uno, el “**Aumento**” o el “**Aumento de Capital**”) que se someten a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas bajo los puntos Séptimo A y B de su orden del día, en el primer caso (punto Séptimo A) en relación con la parte de la remuneración correspondiente al dividendo complementario del ejercicio 2019 que el pasado 29 de enero se anunció que se proponía abonar de esta forma y, en el segundo (punto Séptimo B), conforme en su caso se decida, y ya sea total o parcialmente, en relación con la remuneración correspondiente a uno de los dividendos con cargo a 2020.

En el momento en que el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva decida ejecutar cada Aumento de Capital:

- (a) Los accionistas del Banco recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción Santander que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo de, al menos, 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión del Banco que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en el Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción del Banco tomado en el momento de la ejecución del Aumento (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número máximo de acciones a emitir en el Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, el importe que para cada caso se indica.
- (b) El Banco, o una entidad de su Grupo, asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a los accionistas que los hayan recibido gratuitamente (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, el Banco garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar los derechos recibidos gratuitamente, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de Banco Santander tendrán la opción, a su libre elección de¹:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a Grupo Santander en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista

¹ Las opciones disponibles para los accionistas del Banco que lo sean de manera indirecta, bien por participar en el programa de ADSs de los Estados Unidos, por ser titulares de CDIs a través de los servicios “*nominee*” patrocinados por Banco Santander en el Reino Unido, o por cualquier otro motivo, podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados accionistas participen.

optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Alternativa en efectivo en lugar de recibir acciones.

- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender al Grupo la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de Santander tomado en la fecha de ejecución del Aumento. No obstante, el tratamiento fiscal de las distintas alternativas es diferente en la actualidad. Ver el apartado II.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación, incluyendo determinadas incertidumbres sobre el régimen aplicable a algunos inversores personas jurídicas a la luz de la reciente Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (la “Resolución del ICAC”).

3. Coordinación con dividendos tradicionales

El primer Aumento de Capital permitirá, como se ha dicho, aplicar el programa *Santander Dividendo Elección* a la parte de la remuneración correspondiente al dividendo complementario del ejercicio 2019 que el pasado 29 de enero se anunció se abonaría de esta forma, correspondiente para quienes elijan la opción de efectivo a 0,03 euros por acción. Y el segundo Aumento de Capital permitiría aplicar ese programa en sustitución, total o parcialmente, de uno de los dividendos del ejercicio 2020, estando previsto que el resto de pagos con cargo a ese ejercicio se realicen en efectivo.

El consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva también podría decidir no aplicar el programa, abonando los correspondientes dividendos en efectivo, en cuyo caso el correspondiente Aumento o Aumentos quedarían sin efecto conforme a lo previsto en el apartado II.7 siguiente. En particular, si el consejo de administración propusiese aplicar el programa *Santander Dividendo Elección* total o parcialmente al dividendo complementario correspondiente al ejercicio 2020, podría someter el correspondiente acuerdo de aumento de capital a la junta general ordinaria de 2021 en lugar de ejecutar uno de los Aumentos de Capital, que quedaría sin efecto.

4. Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

De aplicarse el programa *Santander Dividendo Elección*, Banco Santander ofrecería a los accionistas acciones liberadas cuyo valor de mercado ascendería, en cada caso, al importe que fije el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva, con los siguientes límites (el valor que se fije en cada caso por el consejo de administración o la comisión ejecutiva, el “Importe de la Opción Alternativa”)²:

² Sujeto a los eventuales redondeos que resulten de las fórmulas previstas en el apartado II.1 de este informe.

- (i) Primer Aumento de Capital: 750 millones de euros.
- (ii) Segundo Aumento de Capital: 750 millones de euros.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que en cada Aumento cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería equivalente a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa³.

El Importe de la Opción Alternativa y el precio de compra de derechos de asignación gratuita serán fijados y hechos públicos de acuerdo con lo previsto en el apartado II.3.

II. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CADA AUMENTO DE CAPITAL

A continuación se describen los principales términos y condiciones de cada Aumento de Capital, que son idénticos entre sí.

1. Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa que en cada caso se fije dentro de los límites antes indicados entre el valor de la acción del Banco tomado en el momento en que el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva, decida llevar a efecto el Aumento (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, Banco Santander hará que una sociedad del Grupo Santander que sea titular de acciones Santander renuncie a los derechos de asignación gratuita que corresponda.

Una vez determinado el número de acciones a emitir en cada caso, el importe del Aumento de Capital será el resultado de multiplicar ese número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de Banco Santander (0,5 euros por acción). El Aumento se realizará, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento, el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva, determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de acciones nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de Banco Santander en circulación en la fecha en que el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva acuerde llevar a efecto el Aumento; y

³ Sujeto a los eventuales redondeos que resulten de las fórmulas previstas en el apartado II.1 de este informe.

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Alternativa” es el valor de mercado del Aumento, que se fijará por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, dentro de los límites indicados en el apartado I.4 anterior, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y del importe a abonar en efectivo, considerando igualmente la retribución satisfecha hasta ese momento con cargo al ejercicio 2020 (respecto del segundo Aumento).

“PreCot” es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles cerradas con anterioridad al acuerdo del consejo de administración o, por delegación, de la comisión ejecutiva, de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (importe denominado como “Precio de Cotización” en este informe).

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe del Aumento y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula.

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 510 millones de euros.
- Se asume un PreCot de 4,2 euros.
- El NTAcc es 16.618.114.582 (número de acciones Santander a la fecha de este informe).

Por tanto:

$$\text{Núm. provisional accs} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot} = 510.000.000 / 4,2 = 121.428.571,428571$$

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.} = 16.618.114.582 / 121.428.571,428571 = 136,85506 = 137 \text{ (redondeado al alza)}$$

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos} = 16.618.114.582 / 137 = 121.300.106,44 = 121.300.106 \text{ (redondeado a la baja)}$$

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento sería de 121.300.106, (ii) el importe del Aumento ascendería a 60.650.053

euros (121.300.106 x 0,5), y (iii) serían necesarios 137 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva⁴.

2. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del correspondiente Aumento y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado II.1 anterior.

Los titulares de obligaciones o instrumentos convertibles en acciones de Banco Santander existentes en cada momento no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones (o de los límites mínimos y/o máximos de esa relación, cuando ésta sea variable), en proporción a la cuantía de cada Aumento.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (137 en el ejemplo anterior) multiplicado por las acciones nuevas (121.300.106 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (16.618.114.582), Santander, o una entidad de su Grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 60 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Banco Santander que hayan adquirido sus respectivas acciones y que figuren como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en las fechas que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el consejo o, por delegación, la comisión ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

3. Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, el Banco y/o, con su garantía, una sociedad de su Grupo asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”), de forma que los accionistas de Banco Santander tendrán garantizada la posibilidad de vender al Banco, o a una entidad de su Grupo, los derechos recibidos gratuitamente, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el consejo o, por sustitución, la comisión ejecutiva. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el

⁴ En este ejemplo, sería necesario que una sociedad del Grupo Santander renuncie a 30 derechos de asignación gratuita correspondientes a 30 acciones Santander de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir sea un número entero.

apartado II.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1).$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento.

Está previsto que Banco Santander renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que el Banco haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

El Precio de Compra total de los derechos de asignación gratuita que hayan aceptado el Compromiso de Compra podrá abonarse, a decisión del consejo de administración o, por delegación, de la comisión ejecutiva, con cargo al resultado del ejercicio o con cargo a prima de emisión y, en el primer caso, también con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos (por el importe en que el referido Precio de Compra exceda a la cifra destinada a la compra de derechos en el correspondiente acuerdo de aplicación del resultado).

4. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en los Aumentos de Capital serán acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias del Banco actualmente en circulación a partir del momento en que el correspondiente Aumento se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

5. Balance y reservas con cargo a las que se realizan los Aumentos

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2019, que ha sido auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con fecha 28 de febrero de 2020 y que se somete a aprobación de la junta general ordinaria de accionistas bajo el punto Primero A de su orden del día.

Cada Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución de cada Aumento el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a los Aumentos.

6. Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será con carácter general el siguiente (sin perjuicio de las especialidades que son de aplicación a los accionistas no residentes o sujetos a tributación en los territorios forales del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, así como de los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable y del efecto en pagos a cuenta que

podiera tener la Resolución del ICAC en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita⁵):

Recibir acciones nuevas totalmente liberadas

La entrega de las acciones consecuencia del Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta para los accionistas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), si no actúan a través de establecimiento permanente en España, ni se les aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el Impuesto sobre Sociedades (“IS”) y en el IRNR para no residentes que actúen a través de un establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, estos accionistas tributarán conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable (teniendo en cuenta, en su caso, la Resolución del ICAC – y, en particular, el artículo 35.4 de la misma relativo al tratamiento para los socios de los programas de retribución al accionista que puedan hacerse efectivos adquiriendo acciones nuevas totalmente liberadas, enajenando los derechos de asignación gratuita en el mercado o vendiéndolos a la sociedad emisora, que será de obligatoria aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación.

Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente. Para los accionistas sujetos pasivos del IRPF, dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo impositivo correspondiente. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

⁵ La Resolución del ICAC podría dar lugar a un nuevo supuesto de retención sobre los derechos de asignación gratuita para los contribuyentes del IS y del IRNR que actúen a través de un establecimiento permanente en España, en caso de que la Dirección General de Tributos (“DGT”) modifique su criterio establecido hasta la actualidad. En función del criterio que adopte la DGT, es posible que parte de los derechos de asignación gratuita o de las acciones emitidas a favor de los accionistas del Banco que sean sujetos pasivos del IS o del IRNR (que actúen a través de un establecimiento permanente o sucursal en España), sean objeto de detracción o se retengan de alguna forma por el Banco para poder abonar el pago a cuenta del impuesto correspondiente a estos inversores. Banco Santander informará debidamente, en su caso, de los detalles de esta detracción o retención.

- En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y de la normativa aplicable a los anteriores impuestos (teniendo en cuenta, en su caso, la Resolución del ICAC y, en particular, el artículo 35.4 de la misma relativo al tratamiento para los socios de los programas de retribución al accionista que puedan hacerse efectivos adquiriendo acciones nuevas totalmente liberadas, enajenando los derechos de asignación gratuita en el mercado o vendiéndolos a la sociedad emisora, que será de obligatoria aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación.

Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra del Grupo

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra del Grupo, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión al Banco o a la filial de éste de los derechos de asignación gratuita ostendados en su condición de accionistas será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos directamente en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención a cuenta del impuesto oportuno y la tributación correspondiente.

En todo caso, el Banco dará debida cuenta del criterio que adopte en función de la interpretación que, en su caso, adopte la DGT, a efectos de retenciones o pagos a cuenta, a raíz de la Resolución del ICAC en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita en este contexto incluyendo, adicionalmente, las implicaciones derivadas de la aplicación, en su caso y para este supuesto, de la reserva de prima de emisión.

Debe tenerse en cuenta que este resumen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las distintas opciones relacionadas con el programa *Santander Dividendo Elección* o con la ejecución del Aumento de Capital. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto fiscal específico del sistema de retribución propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita, y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha del presente informe como en sus criterios de interpretación.

Finalmente, se recomienda a los tenedores de *American Depositary Receipts* (ADRs) y *CREST Depository Interests* (CDIs) que consulten con sus asesores fiscales antes de tomar una decisión en relación con el programa *Santander Dividendo Elección* o con la ejecución del Aumento de Capital.

7. Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

Se propone delegar en el consejo de administración, con facultades de sustitución en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la junta general ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta general, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Ello incluye, sin limitación, la decisión sobre las partidas con

cargo a las cuales realizar el Aumento y abonar la compra de derechos a quienes acepten el Compromiso de Compra, conforme a lo aquí indicado, así como sobre las posibles modificaciones al funcionamiento del programa aquí descrito que resulten, en su caso, necesarias para atender las modificaciones al régimen fiscal aplicable a determinados inversores personas jurídicas u otras que pudieran producirse.

No obstante lo anterior, si el consejo de administración, atendidas, entre otras cuestiones, las condiciones de mercado o la eventual decisión de aplicar el programa *Santander Dividendo Elección* total o parcialmente al dividendo complementario correspondiente al ejercicio 2020, no considerase conveniente la ejecución de cualquiera de los Aumentos de Capital, podrá decidir no ejecutarlos, en cuyo caso deberá informar de tal decisión a la siguiente junta general ordinaria. El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la junta para la ejecución del acuerdo, el consejo de administración no ejercita las facultades que se le delegan. En cualquier caso, en relación con el primero de los Aumentos (punto Séptimo A), la intención actual del consejo es llevarlo a cabo de conformidad con lo comunicado al mercado el pasado 29 de enero de 2020 mediante hecho relevante.

En el momento en que el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva, decida ejecutar un Aumento y fije todos sus términos definitivos en lo no previsto por la junta general, el Banco hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Banco pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5.g) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (b) El consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

8. Admisión a cotización de las nuevas acciones

El Banco solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones de Banco Santander para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en el Aumento.

III. PROPUESTAS DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de las propuestas de Aumento de Capital que se someten a la junta general ordinaria de accionistas bajo los puntos Séptimo A y Séptimo B del orden del día es el siguiente⁶:

“Séptimo A .- Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. (“Banco Santander” o el “Banco”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la fórmula que se indica en el punto 2 siguiente (las “Acciones Nuevas”).

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de medio (0,5) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento.

Por no haberse ejecutado hasta la fecha, se deja sin efecto el aumento de capital acordado bajo el punto Sexto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019.

2.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de Banco Santander en circulación en la fecha en que el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva, acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

⁶ Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas bajo los puntos Séptimo A y Séptimo B.

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Alternativa” es el valor de mercado del aumento de capital, que se fijará por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y del importe a abonar en efectivo en el marco del programa *Santander Dividendo Elección* y que no podrá ser una cifra superior a 750 millones de euros.

“PreCot” es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles cerradas con anterioridad al acuerdo del consejo de administración o, por delegación, de la comisión ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones o instrumentos convertibles en acciones de Banco Santander existentes en cada momento no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones (o de los límites mínimos y/o máximos de esa relación, cuando ésta sea variable), en proporción a la cuantía del aumento.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Banco Santander, o una entidad de su Grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Banco Santander que hayan adquirido sus respectivas acciones y figuren como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el consejo o, por delegación, la comisión ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

4.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas al precio que se indica a continuación. El compromiso de compra no se extenderá a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado y estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el consejo de administración o, por sustitución, por la comisión ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “Precio de Compra” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

El Precio de Compra total de los derechos de asignación gratuita que hayan aceptado el Compromiso de Compra podrá abonarse, a decisión del consejo de administración o, por delegación, de la comisión ejecutiva, con cargo al resultado del ejercicio o con cargo a prima de emisión y, en el primer caso, también con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos (por el importe en que el referido Precio de Compra exceda a la cifra destinada a la compra de derechos en el acuerdo de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2019). Se acuerda, a tal efecto, autorizar la aplicación a la compra de derechos de asignación gratuita de reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos o de prima de emisión, en el importe que corresponda.

5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2019, debidamente auditado y aprobado por esta junta general ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del aumento, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a la operación.

6.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Santander actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

8.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Santander se

mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones de Banco Santander para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el consejo de administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera junta general ordinaria que se celebre con posterioridad. En particular, para decidir ejecutar el aumento el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, las condiciones de mercado, y en el caso de que este u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá decidir no ejecutarlo, informando a la junta general en los términos indicados. El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la junta para la ejecución del acuerdo, el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.
- (b) El consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras donde coticen las acciones del Banco.

11.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y fijar el Importe de la Opción Alternativa, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo, la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos.
- 2.- Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta junta, realizando, en su caso, las modificaciones al funcionamiento del programa *Santander Dividendo Elección* que resulten necesarias para atender posibles modificaciones al régimen fiscal aplicable a determinados inversores.
- 3.- Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.
- 4.- Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- 5.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita adquiridos por el Banco o la correspondiente sociedad de su Grupo conforme al compromiso de compra y, en su caso, aplicar a tal efecto las reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos que correspondan, o las reservas por prima de emisión.
- 6.- Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- 7.- Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello

sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.”

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que el consejo de administración formula.

“Séptimo B .- Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. (“Banco Santander” o el “Banco”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la fórmula que se indica en el punto 2 siguiente (las “Acciones Nuevas”).

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de medio (0,5) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento.

2.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de Banco Santander en circulación en la fecha en que el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva, acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Alternativa” es el valor de mercado del aumento de capital, que se fijará por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, en

función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc), del importe a abonar en efectivo en el marco del programa *Santander Dividendo Elección* y de la retribución satisfecha hasta ese momento y que no podrá ser una cifra superior a 750 millones de euros.

“PreCot” es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles cerradas con anterioridad al acuerdo del consejo de administración o, por delegación, de la comisión ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones o instrumentos convertibles en acciones de Banco Santander existentes en cada momento no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones (o de los límites mínimos y/o máximos de esa relación, cuando ésta sea variable), en proporción a la cuantía del aumento.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Banco Santander, o una entidad de su Grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Banco Santander que hayan adquirido sus respectivas acciones y figuren como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el consejo o, por delegación, la comisión ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

4.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas al precio que se indica a continuación. El compromiso de compra no se extenderá a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado y estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el consejo de administración o, por sustitución, por la comisión ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así

como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “Precio de Compra” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

El Precio de Compra total de los derechos de asignación gratuita que hayan aceptado el Compromiso de Compra podrá abonarse, a decisión del consejo de administración o, por delegación, de la comisión ejecutiva, con cargo al resultado del ejercicio o con cargo a prima de emisión y, en el primer caso, también con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos (por el importe en que el referido Precio de Compra exceda a la cifra destinada a la compra de derechos en el correspondiente acuerdo de aplicación del resultado). Se acuerda, a tal efecto, autorizar la aplicación a la compra de derechos de asignación gratuita de reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos o de prima de emisión, en el importe que corresponda.

5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2019, debidamente auditado y aprobado por esta junta general ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del aumento, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a la operación.

6.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Santander actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

8.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Santander se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones de Banco Santander para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el consejo de administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera junta general ordinaria que se celebre con posterioridad. En particular, para decidir ejecutar el aumento el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, las condiciones de mercado, y en el caso de que este u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá decidir no ejecutarlo, informando a la junta general en los términos indicados. El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la junta para la ejecución del acuerdo, el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.
- (b) El consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras donde coticen las acciones del Banco.

11.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y fijar el Importe de la Opción Alternativa, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo, la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos.
- 2.- Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta junta, realizando, en su caso, las modificaciones al funcionamiento del programa *Santander Dividendo Elección* que resulten necesarias para atender posibles modificaciones al régimen fiscal aplicable a determinados inversores.
- 3.- Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.
- 4.- Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- 5.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita adquiridos por el Banco o la correspondiente sociedad de su Grupo conforme al compromiso de compra y, en su caso, aplicar a tal efecto las reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos que correspondan, o las reservas por prima de emisión.
- 6.- Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- 7.- Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.”

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que el consejo de administración formula.

Punto Octavo **Delegación en el consejo de administración de la facultad de emitir todo tipo de valores de renta fija, participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o *warrants*) no convertibles, dejando sin efecto en la parte no utilizada la delegación sobre dicha materia conferida mediante el acuerdo Octavo II) de la junta general ordinaria de 12 de abril de 2019.**

Propuesta:

I) Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, el acuerdo Octavo II) de la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019.

II) Facultar al consejo de administración para que, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir, en una o varias veces, hasta un importe de 50.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de bonos, cédulas, pagarés, obligaciones y participaciones preferentes, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo *warrants*, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias). Esta facultad podrá ser ejercitada por el consejo de administración dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo por la junta, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al consejo de administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho –incluso instrumentos de capital de los previstos en los artículos 51 a 55 o 62 a 65 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, o de otro tipo u origen–; la fecha o fechas de emisión; la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones u otros valores preexistentes del Banco o de otras entidades –y, de ser canjeables, la circunstancia de poder serlo necesaria, contingente o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o del emisor– o la incorporación de un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de amortizable o no, con o sin devolución del principal y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), así como, de proceder, la circunstancia de ser valores necesariamente amortizables con o sin devolución del principal e intereses, incluso con carácter contingente, y los eventuales supuestos de restitución del principal; el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal; el régimen de suscripción; la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al consejo de administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el consejo de administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

Respecto al límite de la delegación, la expresada cuantía de 50.000 millones de euros constituye el límite global máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del saldo vivo nominal en circulación de los pagarés o títulos análogos que se emitan más el importe nominal emitido de los demás valores que igualmente se emitan al amparo de esta autorización que se confiere al consejo de administración. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación (o, en caso de *warrants* liquidables mediante entrega física, la suma de primas y de precios de ejercicio).

Se autoriza al consejo de administración para que, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas, las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

Punto Noveno Política de remuneraciones de los consejeros.

PROPUESTA MOTIVADA QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE ABRIL DE 2020 EN SEGUNDA

Bajo el punto Noveno del orden del día se somete a la aprobación de la junta general la política de remuneraciones de los consejeros de Banco Santander, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad**”), formulada en los términos exigidos por el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Política de Remuneraciones**”).

El consejo ha aprobado someter a la junta general la indicada Política de Remuneraciones, cuyo texto es el que figura en la sección 6.4 del capítulo “Gobierno Corporativo” del informe de gestión consolidado incluido dentro del informe anual 2019 que figura en la web corporativa (www.santander.com) desde la fecha de convocatoria de la junta y está igualmente a disposición de los accionistas para su entrega o envío gratuito. El texto de la indicada política se deriva del informe y propuesta recibidos de la comisión de retribuciones, que el consejo hace propios en todos sus términos.

Sin perjuicio de que el citado artículo 529 novodecies permitiría la aprobación de una política aplicable hasta 2023, el periodo que comprende la Política de Remuneraciones incluye únicamente los ejercicios 2020, respecto del que se completa y actualiza lo aprobado en la pasada junta, 2021 y 2022. En consecuencia, el consejo deberá proponer a la junta general una nueva política de remuneraciones no más tarde del ejercicio 2022.

La remuneración de los consejeros en su condición de tales que se incluye en la Política de Remuneraciones es consistente con el sistema de remuneración previsto en los artículos 58 de los Estatutos sociales y 33 del reglamento del consejo y con la propuesta de fijación del importe máximo de dicha remuneración que se somete a la junta general bajo el punto Décimo del orden del día.

Por otra parte, las remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas que, igualmente, se describen en la Política de Remuneraciones cumplen con las exigencias derivadas de la Ley de Sociedades de Capital y con los principios y reglas contenidos en los Estatutos y el reglamento del consejo de la Sociedad, así como con las disposiciones vigentes que son especialmente aplicables a los consejeros de la Sociedad por su condición de entidad de crédito (principalmente, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito –que transpone en España el contenido de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión–, la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013, y demás normativa concordante).

El consejo considera que la Política de Remuneraciones cuya aprobación se propone guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, se adapta a la situación económica de ésta y es acorde con los estándares de mercado de empresas comparables. Además, los factores que condicionan los distintos componentes de la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas son compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, sin ofrecer a los consejeros ejecutivos incentivos para asumir riesgos que rebasen el

nivel tolerado por la Sociedad, y con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Sociedad.

Propuesta:

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros de Banco Santander, S.A. para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general, que figura en la sección 6.4 del capítulo “Gobierno Corporativo” del informe de gestión consolidado incluido dentro del informe anual 2019 y que, en relación con los componentes variables de la retribución de los consejeros ejecutivos para el 2020 y en la medida en que configuran un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas, también se somete a la junta bajo el punto Duodécimo A.

Punto Décimo

Sistema de retribución de los administradores: fijación del importe máximo de la retribución anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.

Propuesta:

Aprobar, a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 58 de los Estatutos sociales, la cantidad fija anual de la retribución de los administradores en su condición de tales en 6.000.000 de euros, cantidad que resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes para el ejercicio 2020 y que permanecerá vigente en tanto la junta general de accionistas no acuerde su modificación, pudiendo ser reducida por el consejo de administración en los términos previstos en el referido precepto estatutario.

Punto Undécimo

Sistema de retribución: aprobación de la ratio máxima entre los componentes fijos y variables de la remuneración total de consejeros ejecutivos y otros empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo.

PROPUESTA Y RECOMENDACIÓN PORMENORIZADA QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE ABRIL DE 2020 EN SEGUNDA

Bajo el punto Undécimo del orden del día se somete a la aprobación de la junta general la fijación del límite máximo de los componentes variables de la remuneración total de un determinado colectivo de Banco Santander, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad**”) y de su Grupo, expresado dicho límite como porcentaje máximo que representan los componentes variables de la remuneración sobre los componentes fijos de ésta (la “**Ratio Máxima de Remuneración Variable**”).

El artículo 58.6 de los Estatutos sociales y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”), que transpone en España el contenido de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“**Directiva CRD IV**”), establecen la necesidad de someter a la aprobación de la junta general el establecimiento de una Ratio Máxima de Remuneración Variable superior al 100%, que, en todo caso, no deberá exceder el 200%.

El colectivo respecto del que se requiere dicha aprobación está formado por determinadas personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 32.1 de la Ley 10/2014, esto es, personas pertenecientes a “*categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, su grupo, sociedad matriz o filiales*” (el colectivo definido por dicha norma, el “**Colectivo Identificado**” o “**Material Risk Takers**”). Dicha definición –que comprende, entre otros, a los consejeros ejecutivos del Banco– deriva del artículo 92(2) de la Directiva CRD IV y ha sido desarrollada por el Reglamento Delegado (UE) n° 604/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad (el “**Reglamento Delegado**”). La propuesta que se somete a la aprobación de la junta supone renovar la autorización de una Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200% sólo para parte del Colectivo Identificado de Grupo Santander y no para todos los miembros de éste.

La política retributiva del Colectivo Identificado de Grupo Santander está guiada por principios análogos a los que se describen, en relación con los consejeros ejecutivos, en la política de remuneraciones de los consejeros, que se somete a la aprobación de la junta bajo el punto Noveno del orden del día. En consecuencia, la retribución variable del Colectivo

Identificado¹ tiene el objetivo de recompensar el rendimiento de los empleados de forma congruente con una gestión rigurosa de los riesgos, sin propiciar una asunción inadecuada de los mismos, y con una alineación con los intereses de los accionistas y con los objetivos estratégicos del Grupo, fomentando la creación de valor a largo plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, el paquete retributivo global de cada empleado y su estructura deben ser competitivos, facilitando la atracción y retención, así como la adecuada remuneración de las personas pertenecientes al Colectivo Identificado, teniendo en cuenta los cometidos y responsabilidades asignados a cada uno. En este sentido, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

La normativa antes referida (Ley 10/2014 y Directiva CRD IV) es exigible a las entidades de crédito europeas con independencia de dónde operen, mientras que respecto de entidades no comunitarias sólo se exige su cumplimiento en relación con sus actividades en Europa. Ello provoca que entidades globales como es el caso de Grupo Santander tengan que competir en atracción y retención del talento con entidades que no están sujetas a la misma regulación, por lo que resulta aconsejable disponer de la máxima flexibilidad en materia de remuneraciones dentro de los límites legales aplicables.

Incluso en el ámbito del sector bancario europeo, el Banco ha constatado que sus principales competidores aprobaron en el ejercicio 2019, al igual que en ejercicios anteriores, Ratios Máximas de Remuneración Variable superiores al 100%. Por ello, la propuesta que se somete a la junta general bajo el punto Undécimo del orden del día permitirá a Banco Santander competir en condiciones similares con las entidades europeas con actividad y tamaño análogos a Banco Santander.

La renovación del acuerdo para una parte del Colectivo Identificado responde a la conveniencia de mantener la flexibilidad de que dispone el Banco para competir en los mercados internacionales, sin que se prevea que en todos los casos se superen ratios del 100%, al tiempo que se tiene en cuenta la estructura retributiva de cada grupo de empleados a la hora de definir de una forma más precisa el colectivo de beneficiarios del acuerdo que se propone a la junta general.

En la práctica, la ratio media del total de componentes variables sobre el total de componentes fijos de la remuneración de todas las categorías de directivos o empleados del Colectivo Identificado en el ejercicio pasado está muy alejada del porcentaje máximo del 200% aprobado. En particular, los componentes variables de la retribución del Colectivo Identificado en 2019 representaron en media el 101% de los componentes fijos (el 110% en el caso de los consejeros ejecutivos). Aproximadamente un 31% de los miembros del Colectivo Identificado superaron en 2019 la ratio del 100%, situándose la mediana en una ratio del 77% y el percentil 75 en una ratio del 113%. Solamente un 1% del Colectivo Identificado se encuentra por encima de una ratio del 195%.

Asimismo, la renovación de Ratios Máximas de Remuneración Variable del 200% para determinados miembros del Colectivo Identificado sigue permitiendo una gestión de plantillas más simple y eficiente. La actualización anual de los componentes retributivos de los miembros del Colectivo Identificado para mantener un adecuado grado de motivación, el

¹ De conformidad con los criterios del Reglamento Delegado, quedan incluidas dentro del Colectivo Identificado (o de *Material Risk Takers*) de Grupo Santander determinadas personas que actualmente no perciben remuneración variable, tales como los consejeros no ejecutivos del Banco.

elevado grado de movilidad interna existente en el Grupo y la estructura retributiva propia de cada área de negocio² recomiendan disponer de la máxima flexibilidad.

Por otra parte, la autorización de mayores Ratios Máximas de Remuneración Variable, dentro del límite legal, resulta más eficiente, a la vista de los posibles movimientos de competidores, para retener el talento que la elevación de los componentes fijos de la remuneración, lo que, de producirse, podría suponer una elevación de los costes fijos del Grupo.

Finalmente, sin perjuicio de las restantes normas aplicables en materia retributiva a efectos de evitar una excesiva asunción de riesgo por parte de los empleados del Grupo, una Ratio Máxima de Remuneración Variable de hasta el 200% también permitiría que, en determinados puestos que son clave en la obtención prudente de los resultados y objetivos de negocio, una parte más significativa de la retribución total esté sujeta a la obtención de tales resultados y objetivos, permitiendo recompensar un desempeño excelente cuando sea oportuno.

Lo anterior justifica la propuesta que se somete a la aprobación de la junta bajo el punto Undécimo del orden del día. Además, como se ha indicado, la autorización de una Ratio Máxima de Remuneración Variable para determinadas categorías de empleados superior a la prevista con carácter general otorga una mayor flexibilidad al Banco para adaptar los esquemas retributivos de cada perfil de empleado, sin poner con ello en riesgo los objetivos generales de adaptación de la política de remuneraciones al perfil de riesgo del Grupo, ya que está sujeta, en todo caso, al límite legal del 200%, a la política retributiva aprobada por la Sociedad y al resto de restricciones legales en materia de retribución variable.

En este sentido y como se ha indicado previamente, la política retributiva de los miembros del Colectivo Identificado sigue parámetros análogos a los incluidos, en relación con los consejeros ejecutivos, en la política de remuneraciones de los consejeros que se somete a la aprobación de la junta general bajo el punto Noveno del orden del día. De este modo, los componentes variables de la remuneración de este colectivo para el 2020 incluyen, entre otros, un Incentivo (ya sea un Incentivo A o un Incentivo B, según estos términos se definen en el informe de los administradores y las propuestas de acuerdos incluidos bajo el punto Duodécimo siguiente), a percibir parcialmente en efectivo y parcialmente en acciones, difiriéndose asimismo el cobro de parte del Incentivo durante un período de tres a cinco, o incluso siete, años (en función del perfil del beneficiario y de la regulación local que pudiera serle de aplicación). El devengo del Incentivo está condicionado a métricas que permiten su alineación con el plan estratégico del Grupo y que tienen en cuenta, entre otras cuestiones, la calidad de los resultados obtenidos, la adecuada gestión del riesgo o el consumo eficiente de capital y, además, en el caso del Incentivo A, el devengo de parte de la retribución diferida está sujeta al cumplimiento de métricas específicas a largo plazo, lo que permitirá confirmar, en su caso, que las decisiones inicialmente adoptadas han sustentado la generación de resultados sostenibles a largo plazo³.

² Por ejemplo, el negocio mayorista está caracterizado por seguir estructuras retributivas en las que la retribución variable tiene una ponderación sobre la retribución fija más significativa que en otros negocios. La atracción y retención del talento en estos negocios hace necesario mantener estructuras retributivas que estén alineadas con las prácticas del mercado y, por tanto, resulta particularmente oportuno respecto de quienes desempeñan funciones en esta área contar con la autorización para el pago de una Ratio Máxima de Remuneración Variable superior al 100%. En este sentido, aproximadamente el 20% del Colectivo Identificado desempeña sus funciones en el negocio mayorista del Grupo.

³ Puede consultarse más información sobre las métricas y condiciones a los que se sujeta el Incentivo en el informe de la comisión de retribuciones y en el informe de los administradores sobre el punto Duodécimo del orden del día.

A los efectos del cálculo de la Ratio Máxima de Remuneración Variable, conforme a lo indicado en las normas antes citadas, se ha considerado la retribución total de los correspondientes miembros del Colectivo Identificado por todos los conceptos, distinguiendo entre los componentes variables (esto es, aquellos cuyo devengo está sujeto a la obtención de resultados o la consecución de objetivos específicos) y los componentes fijos (los restantes componentes retributivos), según se describe en más detalle en la política de remuneraciones de los consejeros.

A efectos de este acuerdo, se ha seleccionado, de entre el total de personas que integraban el Colectivo Identificado a 31 de diciembre de 2019, aquellas para las que procede solicitar autorización para una Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200% en atención a los motivos antes indicados. En el Anexo a este informe se incluye un desglose del indicado número de personas beneficiarias a 31 de diciembre de 2019 y sus respectivos cargos. Siendo así, la natural evolución de los miembros del Colectivo Identificado, la posibilidad de modificaciones normativas a la definición de éste y la posibilidad de que nuevas personas pudieran incorporarse a ese colectivo aconseja solicitar a la junta general autorización para que nuevas personas no incluidas en el Anexo, hasta un máximo de 50, puedan ser también beneficiarias de una Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200%, por lo que el número máximo de miembros del Colectivo Identificado para los que se solicita la autorización, incluidos los enumerados en el Anexo, asciende a 1.052 (0,54% de la plantilla).

Esta previsión adicional tiene su razón de ser en la conveniencia de contar con un nivel de flexibilidad adecuado que permita conjugar la aplicación de las políticas retributivas con la incorporación al Grupo de nuevos negocios, así como con el riguroso proceso de determinación del Colectivo Identificado durante cada ejercicio.

Como se ha indicado, no se espera alcanzar la ratio del 200% para todos los miembros del Colectivo Identificado para los que se solicita este límite, habida cuenta de sus incentivos de referencia y la política de retribución variable prevista para este ejercicio. De hecho, en un escenario de cumplimiento estándar de los objetivos, el importe total de los componentes variables de la remuneración sería equivalente al importe total de los componentes fijos (esto es, una ratio media del 100%). En un escenario de cumplimiento generalizado de los objetivos al 125%, el exceso de los componentes variables de la remuneración sobre el 100% de los componentes fijos sería de 109 millones de euros, considerando sólo aquellos que superarían una ratio del 100%. En esa estimación, no todos los miembros del Colectivo Identificado beneficiarios de una ratio del 200% habrían alcanzado una ratio superior al 100%, sin que resulte posible estimar el número de personas que efectivamente lo harían, pues ello dependerá, entre otras circunstancias, de cuál sea el grado de consecución de los objetivos del Grupo y de sus unidades en 2020.

El importe máximo al que hipotéticamente ascendería en 2020 el exceso de los componentes variables de la remuneración sobre el 100% de los componentes fijos para las 1.002 personas beneficiarias de esta propuesta a 31 de diciembre de 2019, si todas ellas alcanzasen la Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200%, es de 374 millones de euros.

A la vista de estos datos, y de las consideraciones antes realizadas acerca de la alineación de la retribución con los intereses a largo plazo del Grupo, se hace constar que la decisión de aprobar un nivel máximo de retribución variable para las personas indicadas no afectaría al mantenimiento de la base sólida de capital del Banco ni a sus obligaciones en virtud de la normativa de solvencia. En particular, el impacto sobre la ratio total de capital tanto *phase-in* como *fully loaded* de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2019 en el escenario estimado por el Banco antes indicado (109 millones de euros de exceso de remuneración variable sobre el 100% de los componentes fijos) sería de 2 puntos básicos, considerando sólo los que

superarían una ratio del 100%, y, en el escenario en que la ratio de todos los miembros del Colectivo Identificado para los que se solicita autorización alcanzase el 200%, sería de 6 puntos básicos. Asimismo, a efectos de lo previsto en la norma 39, apartado 6, de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º575/2013, se hace constar que el consejo ha tenido especialmente en cuenta que, conforme a las recomendaciones vigentes del Banco Central Europeo⁴ y los niveles y evolución de la solvencia del Grupo, no se prevé que durante el ejercicio 2020 Banco Santander vaya a estar sujeto a restricciones a su política de dividendos.

Por lo demás, el acuerdo que se propone se entiende sin perjuicio de la necesidad de que las sociedades del Grupo en las que prestan servicios los miembros del Colectivo Identificado a los que se refiere el acuerdo cumplan con las obligaciones que en cada caso les corresponda a efectos de permitir rebasar la ratio del 100%.

⁴ Recomendación del Banco Central Europeo, de 17 de enero de 2020, sobre las políticas de reparto de dividendos (BCE/2020/1).

ANEXO

MIEMBROS DEL COLECTIVO IDENTIFICADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 RESPECTO DE LOS QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA UNA RATIO MÁXIMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE DEL 200%

Puesto	N°
ARGENTINA	13
GERENTE GENERAL	1
GERENTE PRINCIPAL	11
PRESIDENTE	1
BRASIL	133
CEO GETNET	1
CEO SUPER	1
DIR PRESIDENTE	1
DIR VICE PRESIDENTE EXEC	9
DIR VICE PRESIDENTE EXEC SR	1
DIRETOR	28
DIRETOR EXECUTIVO	2
DIRETOR PRESIDENTE	7
ECONOMISTA CHEFE	1
EXEC TRADER MANAGER I	2
EXEC TRADER MANAGER II	4
EXEC TRADER SPECIALIST I	3
SENIOR EXECUTIVE	15
SENIOR EXECUTIVE IB	9
SENIOR PRIVATE BANKER	1
SUPERINTENDENTE	1
SUPTE COMERCIAL	1
SUPTE EXEC COML PRIV BANKING	3
SUPTE EXEC CORPORATE	10
SUPTE EXEC DESENV CORPORATIVO	1
SUPTE EXEC EMPRESAS	1
SUPTE EXEC FINANCEIRO	2
SUPTE EXEC GESTAO DE FUNDOS	1
SUPTE EXEC JURIDICO	1
SUPTE EXEC NEGOCIOS DIGITAIS	1
SUPTE EXEC PARCERIAS	1
SUPTE EXEC PRIVATE BANKING	1
SUPTE EXEC PRODUTOS	1
SUPTE EXEC REDE	12
SUPTE EXEC SECURITIZACAO	1
SUPTE EXEC SEGMENTO	1
SUPTE EXECUTIVO	8
SUPTE PLANEJ TRIBUTARIO	1

Puesto	Nº	Puesto	Nº
CENTRO CORPORATIVO			216
BANKER VP	7	MD, HEAD OF BANKING & CORPORATE FINANCE, ASIA PACIFIC	1
BRANCH MANAGER	3	MD, HEAD OF BANKING & CORPORATE FINANCE, NORTH EAST ASIA	1
BUS/CORPBANKING GROUP VP	1	MD, HEAD OF GLOBAL DEBT FINANCING, ASIA	1
CHIEF OPERATING OFFICER, ASIA PACIFIC	1	MD, HEAD OF GTB, ASIA	1
COMMERCIAL DEV. VICE-PRESIDENT	2	MD, HEAD OF TRADING, ASIA PACIFIC	1
COMMERCIAL MANAGEMENT VP	1	MD, REGIONAL HEAD OF HUMAN RESOURCES	1
COMMUNICATION DIRECTOR	1	MD, TREASURY SALES	1
CONSEJERO DELEGADO	1	MGT & CONTR IT GROUP VP	3
CYBERSECURITY VP	1	MGT & CONTR IT VICE-PRESIDENT	1
DATA EXPERT II	1	MGT IT VICE-PRESIDENT	1
DIGITAL TRANSF GROUP VP	1	OPERATIONS GROUP VP	1
DIRECTOR CIB FRANCE & BENELUX	1	OPERATIONS VICE-PRESIDENT	2
DIRECTOR DE AREA	2	PRESIDENTA	1
DTOR ASUNTOS INSTITUCIONALESUE	1	DTOR. BANCO MADESANT	1
DTOR TECNOLOGICO Y OPER	1	PRODUBAN DIRECTOR	1
EXECUTIVE DIRECTOR, GLOBAL MARKETS SALES	2	PRODUCT DIRECTOR	3
EXECUTIVE VICE-PRESIDENT	13	PRODUCT MANAGER II	1
FINANCE GROUP VP	4	PRODUCT VP	11
GLOBAL CHIEF INVEST. OFFICER	1	PROJECT GROUP VP	3
GOVERNANCE GROUP VP	1	PROJECT MANAGEMENT VP	1
GROUP EXECUTIVE VICE-PRESIDENT	44	PROJECT VICE-PRESIDENT	1
GROUP SENIOR EXECUTIVE VP	2	PROP & GEN SERV GROUP VP	3
HEAD	2	QUANTITATIVE ANALYSIS VP	2
HEAD (WHL) (CERT)	1	RELATIONSHIP LEADERSHIP	1
HEAD OF CORPORATE FINANCE, ASIA PACIFIC	2	RESEARCH VICE-PRESIDENT	2
HEAD OF EXPORT & AGENCY FINANCE, GTB, ASIA PACIFIC	1	SALES VICE-PRESIDENT	5
HEAD OF FINANCIAL MANAGEMENT, ASIA PACIFIC	1	SENIOR BANKER	1
HEAD OF FS FRANCE & BENELUX	1	SENIOR EXECUTIVE VP	3
HEAD OF GLOBAL MARKETS, ASIA PACIFIC	1	SLB STAFF (CERT)	10
HEAD OF M&A INFRASTRUCTURES	1	SPECIALIST SANTANDER DIGITAL	1
HEAD OF ORGANISATION AND COSTS	1	STRATEG&CORPDEV DIRECTOR	2
HEAD OF SGCB FRANCE & BENELUX - BRANCH MANAGER	1	STRATEGY&CORPORATE DEV VP	2
HEAD OF TRADING, ASIA PACIFIC	1	STRCTRDRPDCTSMNGR II-WHL CERT	2
HUMAN RESOURCES GROUP VP	3	TOP MGT/EXEC GROUP VP	10
INVESTMENT DIRECTOR	1	TRADER EXPERT II	1
LEGAL GROUP VP	2	TRADER GROUP VP	2
LEGAL VICE-PRESIDENT	1	TRADER VP	10

MANAGING DIRECTOR	1	UK DIRECTOR (WHL)	1
MANAGING DIRECTOR, BANKING & CORPORATE FINANCE	1	VICE-PRESIDENT	1
MD, BANKING & CORPORATE FINANCE, ASIA PACIFIC	1	VICEPRESIDENTE CONS. EJECUTIVO	1
MD, CORPORATE SALES, GLOBAL MARKETS	1	HEAD OF EQUITY - QUANTS	1
MD, GLOBAL MARKETS SALES	1		

Puesto	N°	Puesto	N°
CHILE	22	ESPAÑA	81
GERENTE GENERAL	1	ASSET & LIABILTY MANAGER II	1
HEAD BANKING-CORPORATE FINANCE	1	CONSEJERO DELEGADO	1
HEAD CORPORATE INVESTMENT BANK	1	DIR SANTANDER PERSONAL & CC	1
HEAD FS Y A	1	DIRECTOR CAPITAL	1
HEAD GLOBAL MARKETS	1	DIRECTOR DE AREA	14
JEFE AREA ADMINISTRACION	1	DIRECTOR DE INTEGRACIÓN	1
JEFE DIVISION BEI	1	DIRECTOR GRANDES EMPRESAS	1
JEFE DIVISION CLIENTES EXP Y C	1	DIRECTOR MARKETING	1
JEFE DIVISION COMERCIAL	1	DIRECTOR ORGANIZACION	1
JEFE DIVISION FINANCIERA	1	DIRECTOR PRODUTOS EMPRESAS	1
JEFE DIVISION PERSONAS Y COMUN	1	DIRECTOR SANTANDER TECNOLOGÍA	1
JEFE DIVISION PRODUCTOS	1	DIRECTOR SEGMENTO EMPRESAS	1
JEFE DIVISION TECNOLOGIA Y OPE	1	DIRECTOR UNIDAD	3
JEFE GESTION FINANCIERA	1	DTOR ADJUNTO	2
JEFE INNOVACION Y ALIANZAS EST	1	DTOR AS JURIDICA BCA COMERCIAL	1
JEFE INTERVENCION CORPORATIVA	1	DTOR ASESORÍA JCA MAYORISTA	2
JEFE RED BANCO	1	DTOR ASESORÍA JCA PROCESAL	1
JEFE RELACION CON INVERSIONISTAS	1	DTOR ATENCIÓN AL CLIENTE	1
JEFE RLL Y SERVICIO A PERSONAS	1	DTOR COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS	1
JEFE SERVICIOS	1	DTOR COSTES	1
JEFE SERVICIOS OPERACIONALES	1	DTOR DESARROLLO NEGOCIO	4
PRESIDENTE EJECUTIVO	1	DTOR ESTRATEGIA	1
		DTOR GEOBAN ESPAÑA	1
COLOMBIA	2	DTOR NEG HIPOTECARIO	1
PRESIDENTE	1	DTOR OF PROTECCIÓN DE DATOS	1
VICEPRESIDENTE	1	DTOR OPERACIONES	1
		DTOR PLANES NEGOCIOS	3
		DTOR PROYECTO	1
		DTOR PYMES	1
		DTOR TECNOLOGÍA	2
		DTOR TECNOLOGÍA Y OPERACIONES	2
		DTOR TERRITORIAL	14
		DTOR TERRITORIAL INSTITUCIONAL	2
		HEAD	5
		LEGAL GROUP VP	1
		PRODUCT MANAGER II	1
		SALES MANAGER II	2
		DIR BCA DIGITAL E INNOVACIÓN	1

Puesto	N°	Puesto	N°
MÉXICO	49	DIR GRAL ADJ TECNOL Y OPERAC	1
BANQUERO DIR UHNW	1	DIR GRAL ADJ TRANS Y BCA DIGIT	1
DGA CHIEF FINANCIAL OFFICER	1	EXECUTIVE DIRECTOR	4
DGA ESTR ASU PUB JEF GAB PR EJ	1	MANAGING DIRECTOR	2
DGA RECURS CORPOR RECUPERACION	1	PRESIDENTE EJEC DIR GRAL GF	1
DIR EJEC ACPM ESTRUCTURACION	1	VICEPRESIDENTE BANCA COMERCIAL	1
DIR EJEC BANCA PARTICULARES	1		
DIR EJEC BCA DIGIT Y SPOTLIGHT	1	OPENBANK	1
DIR EJEC CAJEROS AUTOMATICOS	1	CEO	1
DIR EJEC CHIEF INFORM SECUR OF	1		
DIR EJEC CHIEF OPERA OFFI SCIB	1	PERÚ	3
DIR EJEC CIB CORPOR INVEST BAN	1	DIRECTOR COMERCIAL	1
DIR EJEC DE CAPITAL	1	GERENTE COMERCIAL	1
DIR EJEC DE ESTRATEGIA	1	GERENTE GENERAL	1
DIR EJEC EQUITY	1		
DIR EJEC ESTRATEGIA CLIENTES	1	POLONIA	21
DIR EJEC FINAN SOLUTI ADVISORY	1	CHIEF CORPORATE CLIENTS OFFICE	1
DIR EJEC GESTION FINANCIERA	1	CHIEF CUSTOMER OFFICER	1
DIR EJEC GLOB TRANSACT BANKING	1	DIR. DEP. BUSINESS PARTNERSHIP	1
		DIR. DEP. TRANSFORMACIÓN DE PROCESOS	1
DIR EJEC HEAD OF CREDIT MARKET	1	DIR. DEP. VENTAS DEL PROCESO LEGAL.	1
DIR EJEC HEAD REGIONAL RESE AM	1	DIR. ZONA BANCA DE NEGOCIOS	1
DIR EJEC INSTITUCIONALES	1	DIR. ZONA COMUNICACIÓN CORP.	1
DIR EJEC MERCADOS	1	DIRECTOR DE ÁREA DE TRANSFORMACIÓN	1
DIR EJEC NEGOCIO RECUPERACIONE	1	DIRECTOR DEL ÁREA DE MERCADO FINANCIERO	1
DIR EJEC OPERACIONES	1	DIRECTOR DEL CENTRO DE ARQUITECTURA DE TI	1
DIR EJEC PDM SOLUTIONS	1	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS	1
DIR EJEC PLANEACION COMERCIAL	1	MIEMBRO DEL CONSEJO	4
DIR EJEC PROD TRANS RETENCION	1	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1
DIR EJEC RECUPERACIONES	1	VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO	3
DIR EJEC RECURSOS HUMANOS	1	ZONA DE OPERACIONES BANCARIAS CENTRALES	1
DIR EJEC RELACION INVERSIONIST	1	VICEPRESIDENTE	1
DIR EJEC SEGMENTO PRIVADA	1		
DIR EJEC SOLUCIONES FINANCIERA	1		
DIR EJEC UHNW	1		
DIR GRAL ADJ BCA EMP E INST	1		
DIR GRAL ADJ ETRATEGIA NEGOCIO	1		
DIR GRAL ADJ GLOBAL CORP BANK	1		
DIR GRAL ADJ NEGOCIOS ESPECIAL	1		
DIR GRAL ADJ NUEVOS NEGOCIOS	1		
DIR GRAL ADJ RED COMERCIAL	1		

Puesto	Nº	Puesto	Nº
PORTUGAL	46	SANTANDER ASSET MANAGEMENT	20
ADJ ADM ACORES E MADEIRA	1	CEO LOCAL	1
ADJ ADM AR RECUP DESINVESTIM	1	CEO, UK	1
ADJ ADM GLOBAL CORPOR BANKING	1	CHIEF EXECUTIVE OFFICE	1
ADJ ADM INTERM PROTECAO E INV	1	CHIEF INVESTMENT OFFICER	1
ADJ ADM REDE PART E NEG NORTE	1	DIRECTOR COMERCIAL	1
ADM AREA DE MEIOS	1	DIRECTOR DE VENTAS_PERSONAS JURIDICAS	1
ADM COMUN MARK CORP QUALIDADE	1	DIRECTORA DE ESTRATEGIA DE MERCADO Y MK	1
ADMINISTRADOR EXECUTIVO	4	DIRETOR EXECUTIVO	1
D CORPORATE INVESTM.BANKING	1	DTOR FINANCIERO & FACILITIES	1
D NEGÓCIO INTERNACIONAL	1	DTOR PREVISIÓN COLECTIVOS	1
D PART.E NEGOCIOS MADEIRA	1	DTOR TECNOLOGÍA Y OPERACIONES	1
D PARTIC.E NEGOCIOS ACORES	1	DTOR. VENTAS INSTITUCIONALES	1
D PLANEAMENTO GESTAO BALANCO	1	GCHRO	1
DC ASSUNTOS JURIDICOS	1	HEAD OF FIXED INCOME LATAM	1
DC EMPRESAS NORTE	1	HEAD OF GMAS	1
DC GRANDES EMPRESAS	1	HEAD OF HR	1
DC INTERNACIONAL BANCA INSTIT	1	HEAD OF LEGAL	1
DC MEIOS DE PAGAMENTO	1	HEAD OF SALES RETAIL	1
DC METODOLOGIA E STRESS TEST	1	PRESIDENTE ASSET MANAGEMENT	1
DC PRIVATE BANKING	2	UK CIO	1
DC PRIVATE BANKING SUL	1		
DC RECUPERAÇÕES	1		
DC REDE PART.NEG.SUL	1		
DD ESTUDOS PL. ES. REL.INVEST.	1		
DD FISCALIDADE	1		
DIR. ADJ. ADM. GESTÃO DE PESSOAS	1		
DIR. ADJ. ADM. OFERTA COM. MKT	1		
DIR. ADJ. ADM. ORG. E CUSTOS	1		
DIR. ADJ. ADM. SEC.GERAL E JURÍDICO	1		
DIR. ADJ. ADM. TECN. E OPERAÇÕES	1		
DIR. EXEC. GESTÃO COM. E SEGMENTOS	1		
DIR.COORD.FUNDOS INVESTIM. IMOBILIÁRIO	1		
DIRECTOR COMERCIAL	1		
PRESIDENTE CE SEGURADORA	1		
PRESIDENTE COMISSÃO EXECUTIVA	1		
RESP AREA DE EMPRESAS	1		
RESP AREA FOMENTO CONSTRUCAO	1		
RESP DIR COORD EMPRESAS SUL	1		
RESP.AREA INTELIGENCIA COMER.	1		
VICE PRESIDENTE COMISSÃO EXEC.	1		
VOGAL CONSELHO ADMINISTRACAO	2		

Puesto	Nº	Puesto	Nº
SANTANDER CONSUMER FINANCE (SCF)	37	SLB	28
BOARD MEMBER	3	MD, HEAD OF EUROPEAN INSURANCE, FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP	1
CEO	3	PRODUCT MANAGER I (WHL) (CERT)	1
CEO AND GENERAL DIRECTOR	1	PRODUCT MANAGER II (WHL)(CERT)	1
CEO FRONT OFFICE	1	SALES MANAGER I (WHL) (CERT)	1
CHIEF EXECUTIVE OFFICER	3	SALES MANAGER II (WHL) (CERT)	3
DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIONES	1	SENIOR BANKER I (WHL) (CERT)	1
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	1	SENIOR BANKER II (WHL) (CERT)	1
DIRECTOR DE COMPENSACIÓN	1	SLB STAFF	4
DIRECTOR DESARROLLO NEGOCIO	1	SLB STAFF (CERT)	2
DIRECTOR GESTIÓN FINANCIERA	1	TRADING MANAGER I (WHL) (CERT)	4
DIRECTOR UNIDAD SCF	1	TRADING MGR II (WHL) (CERT)	2
DTOR DIVISIÓN	1	UK DIRECTOR (WHL)	1
HEAD OF AREA	2	UK DIRECTOR (WHL) (CERT)	4
HEAD SCB	1	UK DIRECTOR CERT	1
		MD, HEAD OF CREDIT SALES EUROPE (EX IBERIA) & FI CURRENCY EMERGING MARK.	1
HUMAN RESOURCES VP	1		
LDAP SB	1		
MANAGER	1	SUIZA	6
MANAGING DIRECTOR, HEAD OF CONSUMER FINANCE, ASIA PACIFIC	1	COMMERCIAL DIRECTOR, EXECUTIVE BANKER	1
PRESIDENT OF THE MANAGEMENT BOARD	1	MANAGING DIRECTOR	1
TOP MGT/EXEC VP	10	REGIONAL HEAD, EXECUTIVE BANKER	1
TOPRED (CERT)	1	SENIOR BANKER II	1
		TEAM LEADER III	2

Puesto	Nº	Puesto	Nº
UK			163
AFM STAFF	3	HEAD OF PORTFOLIO MANAGEMENT	1
ASSET & LIABILITY MANAGER I	1	HEAD OF REAL ESTATE	1
BSNS DEVELOPMT MNGR II (WHL)	1	HEAD OF RETAIL & BUSINESS BANKING	1
CENTRAL HEALTHCARE	1	HEAD OF SAF BUSINESS DEVELOPMENT CCB	1
CEO - PSA FINANCE	1	HEAD OF SANTANDER CORPORATE & COMMERCIAL BANKING	1
CEO OF INSURANCE AND PROTECTION	1	HEAD OF SANTANDER CORPORATE AND INVESTMENT BANKING UK (RING FENCED BANK)	1
CHIEF EXECUTIVE OFFICER	1	HEAD OF SANTANDER INVOICE FINANCE	1
CHIEF FINANCIAL OFFICER	1	HEAD OF SHORT TERM MARKETS	1
CHIEF HR OFFICER	1	HEAD OF SOLUTIONS GROUP	1
CHIEF INFORMATION & CHANGE OFFICER	1	HEAD OF SPECIALISED & PROJECT FINANCE	1
CHIEF MARKETING OFFICER	1	HEAD OF SPECIALIST BUSINESS UNITS	1
CHIEF OF STAFF TO THE CHIEF OPERATING OFFICER	1	HEAD OF STRATEGIC FUTURE TECH	1
CHIEF OPERATING OFFICER	1	HEAD OF STRATEGY AND BUSINESS PERFORMANCE	1
CHIEF OPERATING OFFICER, PROJECT WAVE	1	HEAD OF STRATEGY, CORPORATE DEVELOPMENT & NEW BUSINESS DEVELOPMENT	1
CHIEF OPERATING OFFICER, SANTANDER CORPORATE BANK UK	1	HEAD OF WHOLESALE & SPECILAIST SALES	1
CHIEF TECHNOLOGY OFFICER	1	HOUSING FINANCE	1
CHIEF TRANSFORMATION OFFICER	1	HR COO	1
COMMERCIAL DIRECTOR - SANTANDER CONSUMER FINANCE	1	IT & OPERATIONS DIRECTOR - SANTANDER CONSUMER FINANCE LENDING & BANKING OPERATIONS	1
COMPANY SECRETARY	1	DIRECTOR	1
COO AND LEGAL COUNSEL	1	MANAGING DIRECTOR - COMMUNITIES	1
COO, CORPORATE & COMMERCIAL BANKING	1	MANAGING DIRECTOR - HOTELS & HEALTHCARE	1
CORPORATE BANK T&O	1	MANAGING DIRECTOR, EAST OF ENGLAND	1
DEPUTY CEO - PSAF	1	MANAGING DIRECTOR, NORTH WEST	1
DEPUTY MLRO	1	MANAGING DIRECTOR, STRUCTURED FINANCE GROUP	1
DIRECTOR	5	MD SANTANDER INTERNATIONAL	1
DIRECTOR CLIENT RELATIONS	1	MD, BUSINESS BANKING	1
DIRECTOR CUSTOMER ENGAGEMENT & DIGITAL INTERMEDIARIES	1	MD, CATER ALLEN	1
DIRECTOR MORTGAGE MARKETING	1	MD, CUSTOMER INTERACTIONS CONTACT CENTRES	1
DIRECTOR OF ALM	1	MD, HEAD OF COLLABORATION REVENUES	1

DIRECTOR OF BUSINESS ASSURANCE & FINANCIAL CRIME	1	MD, MORTGAGES MD, ORIGINATION & CLIENT COVERAGE	1
DIRECTOR OF CAPITAL MANAGEMENT	1		1
DIRECTOR OF CHANGE & TRANSFORMATION - RETAIL & BUSINESS BANKING	1	MD, PRODUCTS & INTERNATIONAL BUSINESS	1
DIRECTOR OF COPORATE COMMUNICATIONS	1	MD, HEAD OF SYNDICATED LOANS	1
DIRECTOR OF CORPORATE DEVELOPMENT	1	NATIONAL HEAD FINANCIAL SPONSORS	1
DIRECTOR OF CUSTOMER OPERATIONS, RETAIL & BUSINESS BANKING	1	NATIONAL HEAD GROWTH CAPITAL NATIONAL HEAD OF BUSINESS DEVELOPMENT - INVOICE FINANCE (SECONDED)	1
DIRECTOR OF DIGITAL SERVICES	1		1
DIRECTOR OF FUNDING & COLLATERAL MANAGEMENT	1	NATIONAL HEAD SF CORPORATES	1
DIRECTOR OF OPERATIONS & AUTOMATION SERVICES	1	PEOPLE DIRECTOR AND DEPUTY CHIEF HR OFFICER	1
DIRECTOR OF ORGANISATIONAL CAPABILITIES AND SOLUTIONS	1	POLICY, EMPLOYEE RELATIONS & CHANGE DIRECTOR	1
DIRECTOR OF PENSIONS	1	PRODUCT MANAGER I (WHL) (CERT)	1
DIRECTOR OF PLATFORM SERVICES	1	PROJECT ROLE TBC	2
DIRECTOR OF PRODUCTS, SANTANDER BUSINESS	1	PROJECTS	1
DIRECTOR OF SECURITY & PRIVACY SERVICES	1	QUANTATIVE ANALYSIS MGR I (WHL)	1
DIRECTOR OF TRANSFORMATION & SUPPORT, RETAIL DISTRIBUTION	1	REAL ESTATE FINANCE MIDLANDS & SOUTH	1
DIRECTOR, LEGAL - LITIGATION, CONTENTIOUS REGULATORY & COMPETITION	1	REAL ESTATE NORTH	1
DIRECTOR, MORTGAGE DISTRIBUTION	1	REGIONAL DIRECTOR CONSUMER	1
DIRECTOR, SIMPLIFICATION	1	REGIONAL DIRECTOR INDUSTRIALS REGIONAL DIRECTOR PROFESSIONALS & FINANCIAL SERVICES (MAT COVER)	1
DMD, LONDON & EAST	1	REGIONAL DIRECTOR SOUTH EAST & SOLENT	1
DMD, LONDON & SOUTH EAST, RCB	1	REGIONAL DIRECTOR TV & HOME COUNTIES	1
DMD, NORTH	1		1
DMD, SOUTH WEST & CENTRAL	1	REGIONAL DIRECTOR, SCOTLAND & NI	1
DMD, SOUTH WEST, WALES & WEST MIDLANDS, RCB	1	REGIONAL DIRECTOR, SOUTH WEST & WALES	1
DMD, YORKSHIRE, NE, NORTHERN IRELAND & SCOTLAND, RCB	1	REGIONAL DIRECTOR, WEST MIDLANDS	1
ED CONSUMER, RETAIL & HEALTHCARE	1	REGIONAL DIRECTOR, YORKSHIRE & NORTH EAST	1
ED METALS & MINING/INDISTRIALS & ATS	1	REGIONAL HEALTHCARE	1
ED MULTI-NATIONALS	1	RELATIONSHIP LEADERSHIP	1
ED OIL & GAS	1	RETAIL BUSINESS STRATEGY & PERFORMANCE DIRECTOR	1

ED SPONSORS, INFRA & UTILITIES	1	REWARD & PERFORMANCE	
ED, TECHNOLOGY, TELECOMS AND		MANAGEMENT DIRECTOR	1
MEDIA, CIB	1	SALES MANAGER I (WHL) (CERT)	1
EXECUTIVE VICE PRESIDENT AND		SCCB FX	1
GENERAL MANAGER	1	SCCB RATES	1
HEAD	2	SCF GLOBAL ACCOUNT DIRECTOR	1
HEAD OF BALANCE SHEET		SENIOR BANKER I (WHL) (CERT)	1
MANAGEMENT	1	SENIOR BANKER II	1
HEAD OF BRANCH INTERACTIONS	1	SENIOR MANAGER	1
HEAD OF BUSINESS DEVELOPMENT	1	STRATEGY, HR AND SPECIAL	
HEAD OF BUSINESS DEVELOPMENT -		PROJECTS DIRECT - SANTANDER	
SANTANDER SERVICES	1	CONSUMER FINANCE	1
HEAD OF CHANGE	1	STRUCTURED FINANCE	1
HEAD OF CUSTOMER INTERACTIONS	1	T&O WEALTH MANAGEMENT &	
HEAD OF CUSTOMER SOLUTIONS	1	INSURANCE	1
HEAD OF DEPARTMENT	1	TRADE & WORKING CAPITAL	1
HEAD OF DIGITAL TRANSFORMATION	1	TRADE ORIGINATION	1
HEAD OF E-COMMERCE FX/RATES	1	TRADING MANAGER I	1
HEAD OF EXTERNAL		UK CIB	1
COMMUNICATIONS	1	UK DIRECTOR	1
HEAD OF GTB UK	1	UK DIRECTOR CERT	3
HEAD OF INVESTOR RELATIONS	1		
HEAD OF LEGAL (WHOLESALE			
MARKETS)	1		
HEAD OF LOAN & RESTRUCTURED			
FINANCE	1	URUGUAY	3
HEAD OF M&A	1	GERENTE GENERAL	3
HEAD OF MARKETING	1		
HEAD OF NEW BUSINESS MODELS	1		

Puesto	N°	Puesto	N°
US			158
ASSOCIATE DIRECTOR, MARKET DIRECTOR	1	FINANCIAL INSTITUTIONS MANAGER	1
BSI MIAMI CEO	1	GLOBAL HEAD OF PRIVATE WEALTH	1
CFO SIS	1	HEAD	1
CHIEF COMMUNICATIONS OFFICER	1	HEAD - SHUSA	1
CHIEF EXEC OFFICER SHUSA	1	HEAD OF BANKING & CORPORATE FINANCE	1
CHIEF FINANCIAL OFFICER	3	HEAD OF CHRYSLER CAPITAL AND AUTO RELATIONSHIPS	1
CHIEF HUMAN RESOURCES OFFICER	2	HEAD OF CIB BUSINESS MANAGEMENT	1
CHIEF INFO SECURITY OFFICER US	1	HEAD OF CIB FIRST LINE	1
CHIEF INFORMATION OFFICER	3	HEAD OF COMMERCIAL BANKING	2
CHIEF LEGAL OFFICER	1	HEAD OF COMMERCIAL REAL ESTATE AND VEHICLE FINANCE	1
CHIEF LEGAL OFFICER SC	1	HEAD OF CONSUMER & BUSINESS BANKING	1
CHIEF OPERATING OFFICER	1	HEAD OF DIGITAL AND SERVICES	1
CHIEF PRODUCT, MKTING & ONLINE	1	HEAD OF GLOBAL DEBT FINANCE	1
CHIEF TECHNOLOGY OFFICER	2	HEAD OF GLOBAL TRANSACTION BANKING	1
CIO OF DATA & CORPORATE FUNCTIONS	1	HEAD OF INFRASTRUCTURE SBNA	1
DEPUTY MANAGING DIRECTOR	1	HEAD OF INFRASTRUCTURE SHUSA	1
DIR, PROJECT & ACQ FINANCE	1	HEAD OF OPERATIONS	1
DIRECTOR OF SEGMENTS	1	HEAD OF TAX- SHUSA	1
DIRECTOR, DEALER QUALITY	1	IT SPECIAL ADVISOR	1
DIRECTOR, PROGRAM MANAGEMENT	1	MANAGING DIRECTOR	18
DIROFORG,COSTS,REGPROJ&CORPDEV	1	MANAGING DIRECTOR CIB	1
EXECUTIVE BANKER	1	MANAGING DIRECTOR, BUSINESS MGMT & FRONT OFFICE TRANSFORMATION	1
EXECUTIVE DIRECTOR	10	NATIONAL BUSINESS DIRECTOR - INVESTMENTS	1
EXECUTIVE DIRECTOR, ASSET BASED LENDING & RESTUCTURING FINANCE	2	PRESIDENT, CHRYSLER CAPITAL AND AUTO RELATIONSHIPS	1
EXECUTIVE DIRECTOR, BUSINESS OFFICER	1	PUERTO RICO CEO	1
EXECUTIVE DIRECTOR, COMPENSATION, BENEFITS, & PAYROLL	1	REGIONAL DIRECTOR	3
EXECUTIVE DIRECTOR, CORPORATE BANKING RELATIONSHIP MANAGER	6	SENIOR BANKER	1
EXECUTIVE DIRECTOR, CORPORATE SECRETARY	1	SHUSA CFO	1
EXECUTIVE DIRECTOR, CORPORATE SERVICES	1	SR. DEPUTY GENERAL COUNSEL	5
EXECUTIVE DIRECTOR, FINANCIAL	1	SR. DIRECTOR	2
EXECUTIVE DIRECTOR, FINANCIAL PLANNING & ANALYSIS	3	SR. DIRECTOR, APPLICATION DEVELOPMENT	1

EXECUTIVE DIRECTOR, GOVERNMENT RELATIONS & PUBLIC POLICY	1	SR. DIRECTOR, BUSINESS INTELLIGENCE & REPORTING	1
EXECUTIVE DIRECTOR, GTB PRODUCT SPECIALIST	1	SR. DIRECTOR, COLLECTIONS	2
EXECUTIVE DIRECTOR, HEAD OF ANALYTICS AND DECISION SCIENCE	1	SR. DIRECTOR, CONSUMER & BUSINESS PRACTICES	1
EXECUTIVE DIRECTOR, HEAD OF BRANCH NETWORK	1	SR. DIRECTOR, CREDIT	1
EXECUTIVE DIRECTOR, HEAD OF BUSINESS BANKING	1	SR. DIRECTOR, CUSTOMER SERVICE	1
EXECUTIVE DIRECTOR, HEAD OF CONSUMER LENDING AND DEPOSIT PRODUCTS	1	SR. DIRECTOR, INFORMATION SECURITY	1
EXECUTIVE DIRECTOR, HEAD OF HOME LOANS	1	SR. DIRECTOR, LOAN OPERATIONS	2
EXECUTIVE DIRECTOR, HEAD OF SALES AND SERVICE STRATEGY	1	SR. DIRECTOR, MARKET DIRECTOR	4
EXECUTIVE DIRECTOR, HEAD OF WEALTH	1	SR. DIRECTOR, MARKETING	1
EXECUTIVE DIRECTOR, HUMAN RESOURCES BUSINESS PARTNER	1	SR. DIRECTOR, MODEL DEVELOPMENT	1
EXECUTIVE DIRECTOR, MIDDLE MARKET	2	SR. DIRECTOR, PRODUCT MANAGEMENT	1
EXECUTIVE DIRECTOR, PRODUCT & CAPABILITIES	1	SR. DIRECTOR, QUALITY MANAGEMENT	1
EXECUTIVE DIRECTOR, PRODUCT SPECIALIST	4	SR. DIRECTOR, TECHNICAL PROJECT MANAGEMENT	1
EXECUTIVE DIRECTOR, PROGRAM MANAGEMENT	1	SR. DIRECTOR, TREASURY	1
EXECUTIVE DIRECTOR, STRATEGY, UNDERWRITING & PORTFOLIO MANAGEMENT	1	SR. DIRECTOR, UNDERWRITING & PORTFOLIO MANAGEMENT	2
EXECUTIVE DIRECTOR, TALENT MANAGEMENT	1	SVP	1
EXECUTIVE DIRECTOR, TREASURY	2	US CHIEF OF STAFF & HEAD OF TRANSFORMATION - SHUSA	1
EXECUTIVE DIRECTOR, UNDERWRITING & PORTFOLIO MANAGEMENT	1	VP	1
FI & INST. SALES	1		

TOTAL GENERAL			1.002
----------------------	--	--	--------------

Propuesta:

Aprobar una ratio máxima del 200% entre los componentes variables y fijos de la remuneración total de los consejeros ejecutivos y de determinados empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo en los términos que se indican a continuación:

- (i) Número de personas afectadas: determinados miembros del Colectivo Identificado (1.002 a 31 de diciembre de 2019, tal y como se detalla en el Anexo de la recomendación pormenorizada elaborada por el consejo de administración), y hasta 50 beneficiarios adicionales, hasta un máximo de 1.052 personas en total.

Los beneficiarios de este acuerdo incluyen a los consejeros ejecutivos de Banco Santander y otros empleados de Banco Santander u otras sociedades del Grupo que pertenecen al llamado “**Colectivo Identificado**” o “**Material Risk Takers**”, esto es, a categorías cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo del Banco o del Grupo, incluyendo altos directivos, empleados que asumen riesgos o que ejercen funciones de control, así como otros trabajadores que perciben una remuneración global que los incluye en el mismo baremo de remuneración que el de las anteriores categorías. No obstante, se hace constar que, con carácter general, se excluyen del ámbito de este acuerdo las categorías de personal que ejercen funciones de control. Los miembros del Colectivo Identificado se han seleccionado de conformidad con los criterios del Reglamento Delegado (UE) nº 604/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad y los de la política de determinación del Colectivo Identificado del Grupo.

- (ii) Atribución de facultades.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Decimotercero y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al reglamento del consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, el contenido de éste, así como de los contratos y demás documentación a utilizar o adaptar a tal efecto. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (a) Determinar las modificaciones que proceda realizar en el conjunto de miembros del Colectivo Identificado beneficiarios del acuerdo, dentro del límite máximo establecido por la junta general, así como la composición e importe de los componentes fijos y variables de la remuneración total de dichas personas.
- (b) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante el Banco Central Europeo, el Banco de España o ante cualquier otro organismo público o privado.
- (d) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.

- (e) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo cualquier normativa o disposición o recomendación de organismo supervisor que impida su puesta en práctica en los términos acordados o exija la adaptación de éstos.
- (f) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El consejo de administración está autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

La Sociedad comunicará la adopción del presente acuerdo a todas las sociedades del Grupo en las que existan directivos o empleados que formen parte del Colectivo Identificado y que resulten beneficiarios de este acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de remuneraciones respecto de tales directivos y empleados y, en su caso, para su adaptación a la regulación o a los requerimientos de las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente, así como del cumplimiento de las obligaciones que les incumban a tal efecto.

<u>Punto Duodécimo</u>	Aprobación de la aplicación de planes retributivos que implican la entrega de acciones u opciones sobre acciones:
Duodécimo A.	Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales.
Duodécimo B.	Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada.
Duodécimo C.	Incentivo para la Transformación Digital.
Duodécimo D.	Aplicación de la normativa de <i>buy-outs</i> del Grupo.
Duodécimo E.	Plan para empleados de Santander UK Group Holdings plc. y de otras sociedades del Grupo en Reino Unido mediante opciones sobre acciones del Banco y vinculado a la aportación de importes monetarios periódicos y a determinados requisitos de permanencia.

INFORME Y PROPUESTAS QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS DUODÉCIMO A, DUODÉCIMO B, DUODÉCIMO C, DUODÉCIMO D Y DUODÉCIMO E DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE ABRIL DE 2020 EN SEGUNDA

En el marco de su política de retribución vinculada a la entrega de acciones, Banco Santander, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad**”) ha mantenido desde 2011 el Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada, adaptado en aquel momento a la Directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre, y a las *Guidelines on Remuneration Policies and Practices* (Guía sobre Políticas y Prácticas Retributivas) aprobadas por el *Committee of European Banking Supervisors* (CEBS), publicadas el 10 de diciembre de 2010 y, desde el ejercicio 2014, a la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“**Directiva CRD IV**”).

La Directiva CRD IV, transpuesta al ordenamiento español mediante la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”), supuso una renovación de las normas anteriormente vigentes en un doble sentido: (i) las reglas relativas a la retribución variable de un determinado colectivo de empleados de las entidades se hicieron más estrictas (por ejemplo, fijando límites al importe de los componentes variables de la remuneración –véase el informe sobre el punto Undécimo del orden del día–) y (ii) se redefinió, de forma más exigente, el colectivo al que dichas normas resultan de aplicación (en adelante, el “**Colectivo Identificado**” o “**Material Risk Takers**”). Como se ha indicado, tales reformas fueron incorporadas por el Banco a las políticas de retribución variable del Colectivo Identificado o *Material Risk Takers* de los ejercicios 2014 y siguientes.

Asimismo, para el ejercicio 2016 se realizaron cambios en la política de retribución variable del Colectivo Identificado teniendo en cuenta la evolución de las mejores prácticas internacionales en materia retributiva y las recomendaciones emitidas en esta materia por las autoridades competentes, incluidas las recientes *Guidelines on sound remuneration policies under Articles 74(3) and 75(2) of Directive 2013/36/EU and disclosures under Article 450 of Regulation (EU) No. 575/2013* (Guía sobre políticas retributivas sensatas conforme a los artículos 74(3) y 75(2) de la Directiva 2013/36/UE y sobre publicidad bajo el artículo 450 del Reglamento (UE) N° 575/2013), publicadas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) el 21

de diciembre de 2015 y que son aplicables desde el 1 de enero de 2017, reemplazando a la citada Guía sobre Políticas y Prácticas Retributivas de 2010.

Las principales novedades de esa política tenían por objeto (i) simplificar la estructura retributiva de los beneficiarios, al integrar en un único plan los componentes variables de la retribución total¹; (ii) mejorar el ajuste por riesgo *ex ante* de la retribución variable, utilizando un único conjunto de métricas anuales cuantitativas y cualitativas que permitan recompensar las decisiones adecuadas dentro del marco apropiado de riesgos y reforzar la alineación de la retribución variable con los intereses y objetivos a largo plazo del Banco y sus accionistas; y (iii) aumentar la incidencia de los elementos de largo plazo y las medidas plurianuales de desempeño, especialmente para aquellos miembros del Colectivo Identificado con mayor incidencia en el perfil de riesgo de la entidad, y combinar de forma más efectiva los objetivos a corto y a largo plazo (ya que el cumplimiento de los objetivos a corto plazo determinaría el importe máximo a largo plazo y éste sólo podría reducirse, nunca aumentarse).

Adicionalmente, como consecuencia de la aprobación y entrada en vigor de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva CRD IV y al Reglamento (UE) n.º575/2013, se introdujeron en los componentes variables de la remuneración del ejercicio 2016 cláusulas de recuperación o *clawback*, aprobándose una nueva política de *malus* y *clawback* como parte de las políticas retributivas del Grupo.

La política de retribución variable del Colectivo Identificado para el ejercicio 2020 (en adelante, la “**Política de Retribución Variable 2020**”) supone una continuación de la política aplicada desde el ejercicio 2016. En ella se mantiene el Incentivo para la Transformación Digital introducido en la política para el ejercicio 2019. Este incentivo se destina a un limitado número de empleados del Grupo Santander, sin incluir a los consejeros de Banco Santander, y pretende atraer y retener el mejor talento para avanzar, acelerar y profundizar en la transformación digital del Grupo Santander, lo cual es una de las prioridades estratégicas del Grupo.

Se describen a continuación las características principales de la Política de Retribución Variable 2020.

I. Objeto y beneficiarios

La Política de Retribución Variable 2020, que resulta aplicable a todo el Colectivo Identificado² o Material Risk Takers (y que, en relación con el Incentivo para la Transformación Digital 2020, puede ser de aplicación a algunos integrantes del Colectivo Identificado así como a empleados que no formen parte del Colectivo Identificado), regula el régimen para el otorgamiento y, en su caso, cuantificación de la retribución variable de dicho Colectivo Identificado en línea con los objetivos de las políticas retributivas del Banco y en cumplimiento de la normativa aplicable.

¹ Salvo, en su caso, las aportaciones a sistemas de previsión que se calculen sobre la retribución variable y que, por tanto, tengan la consideración de componente variable de la retribución total.

² Se hace constar que de conformidad con los criterios del Reglamento Delegado (UE) N°604/2014, se incluyen en el Colectivo Identificado o de *Material Risk Takers* determinadas personas que no perciben remuneración variable alguna. Por lo tanto, estas personas no forman parte del colectivo de beneficiarios de la Política de Retribución Variable 2020.

Atendiendo a las diferencias entre la incidencia que los distintos miembros del Colectivo Identificado puedan tener efectivamente sobre el perfil de riesgo de Grupo Santander, la retribución variable del ejercicio 2020 se instrumenta como sigue:

- (i) para los consejeros ejecutivos, alta dirección, country heads, otros directivos relevantes de los principales países en los que opera el Grupo y, con carácter general, directivos Faro del Grupo, mediante un quinto ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales (la retribución variable instrumentada mediante este plan, el “**Incentivo A**”), al que se refiere el punto Duodécimo A del orden del día;
- (ii) para el resto del Colectivo Identificado, mediante un décimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada (la retribución variable instrumentada mediante este plan, el “**Incentivo B**” y, junto con el Incentivo A, el “**Incentivo**”), al que se refiere el punto Duodécimo B del orden del día; y
- (iii) para algunos de los miembros del Colectivo Identificado (excluyendo los consejeros de Banco Santander) cuyo desempeño es clave para el crecimiento y la transformación digital del Grupo Santander, mediante el denominado Incentivo para la Transformación Digital 2020 (la retribución variable instrumentada mediante este incentivo, el “**Incentivo Digital**”), al que se refiere el Punto Duodécimo C del orden del día. El Incentivo Digital podrá concederse igualmente a empleados del Grupo Santander que no formen parte del Colectivo Identificado.

Los beneficiarios de Incentivo A no percibirán Incentivo B y viceversa.

El número previsto de beneficiarios del Incentivo A es de aproximadamente 300 personas, el del Incentivo B es de 1.200 personas aproximadamente y el del Incentivo Digital es de aproximadamente 250 personas (sin perjuicio del concreto número de altas, bajas y promociones que finalmente se produzcan durante el ejercicio 2020).

II. Características generales de la retribución variable del Colectivo Identificado (incluyendo, en relación con el Incentivo Digital, a los empleados que no formen parte del Colectivo Identificado)

- *Componentes de la retribución variable.* Los componentes variables de la remuneración total de los beneficiarios de la Política de Retribución Variable 2020 incluirán:
 - (a) un Incentivo (Incentivo A o Incentivo B, según corresponda), a percibir parcialmente en efectivo y parcialmente en acciones, difiriendo asimismo el cobro de una parte durante un periodo de tres o cinco años, según corresponda, en función del perfil del beneficiario³; y
 - (b) el Incentivo Digital (aplicable a determinados miembros del Colectivo Identificado –excluyendo los consejeros de Banco Santander– y a otros empleados del Grupo Santander no pertenecientes al Colectivo Identificado). El incentivo se percibirá parcialmente en acciones y parcialmente en opciones sobre acciones, cuyo pago (o, en el caso de las opciones, periodo de ejercicio) estará totalmente diferido de conformidad con la actual política de diferimiento para el Colectivo Identificado .

³ En el caso de determinados miembros del Colectivo Identificado, los componentes variables de su remuneración incluyen aportaciones a sistemas de previsión que se calculan sobre la retribución variable del correspondiente miembro.

En determinados países el periodo o porcentaje de diferimiento podrá ser superior para cumplir con la normativa local en la materia o con los requerimientos de la autoridad competente en cada caso.

- *Ámbito de aplicación.* Como se ha indicado, la Política de Retribución Variable 2020 se aplicará a la totalidad de los miembros del Colectivo Identificado que perciban remuneraciones variables (a 31 de diciembre de 2019, el Colectivo Identificado se compone de 1.359 personas, sin perjuicio del número final de personas que integren este colectivo para 2020), así como a los empleados beneficiarios del Incentivo Digital que no formen parte del Colectivo Identificado, y contempla la entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos asimilados de Banco Santander o, en su caso, de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos asimilados de sus filiales cotizadas. En particular, se prevé la posibilidad de entrega, total o parcial, de valores, opciones sobre acciones o instrumentos equivalentes de la correspondiente filial cotizada en México, Chile, Brasil, Polonia y Santander Consumer USA. El consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, podrá acordar el abono total o parcial en acciones de Banco Santander y/o de la filial correspondiente en la proporción que en cada caso estime conveniente y sujeto, en todo caso, al número máximo de acciones Santander que la junta acuerde entregar y a cualesquiera restricciones regulatorias que puedan ser de aplicación en cada jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo indicado, únicamente se somete a la junta general, en lo relativo a autorizar la entrega de acciones y opciones sobre acciones de la Sociedad (y no de las filiales correspondientes):

- (a) bajo el punto Duodécimo A, la decisión sobre la aplicación de un quinto ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales;
 - (b) bajo el punto Duodécimo B, la decisión sobre la aplicación de un décimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada; y
 - (c) bajo el punto Duodécimo C, la decisión sobre la aplicación del Incentivo Digital.
- *Limitaciones de la retribución variable.* Los componentes variables de la retribución total que, en su caso, se concedan a cada miembro del Colectivo Identificado en relación con el ejercicio 2020 no podrán superar el 100% de los componentes fijos o, respecto de algunos miembros de dicho colectivo y si se adopta el acuerdo previsto bajo el punto Undécimo del orden del día, el 200%.
 - *Normativa de buy-outs.* De conformidad con lo establecido en la política de retribuciones y tal y como se estableció en los años anteriores, existe una normativa de *buy-outs* destinada a establecer reglas homogéneas aplicables a las contrataciones que realice cualquier entidad del Grupo Santander en las que la entidad empleadora asuma, como parte de la oferta de captación del directivo o empleado correspondiente (ya pertenezca éste o no al Colectivo Identificado), el coste de las remuneraciones variables que dichas personas habrían percibido de su empresa de origen y que perderían como consecuencia de la aceptación de la oferta de contratación recibida del Grupo. Este tipo de reglas son compatibles con la normativa y recomendaciones aplicables a la Sociedad y están ampliamente extendidas en el mercado; tienen por objeto conservar cierta flexibilidad para poder captar al mejor talento y ser equitativos con respecto a la pérdida de derechos que asume un directivo o empleado por su incorporación al Grupo.

Antes de la aprobación de la normativa de *buy-outs*, con carácter general, el pago de dichas cantidades venía siendo asumido por el Grupo en efectivo, abonando al directivo o empleado las cantidades correspondientes. Sin embargo, la normativa de *buy-outs* introdujo la posibilidad de abonar esas cantidades en acciones Santander, lo cual permite una mejor alineación con los intereses de la Sociedad a largo plazo.

Bajo el punto Duodécimo D del orden del día se somete a la aprobación de la junta general la entrega de acciones del Banco en el marco de la aplicación de la citada normativa respecto de las contrataciones que pudieran producirse durante el ejercicio 2020 y durante el ejercicio 2021, hasta la celebración de la junta general ordinaria en 2021 (sea o no el contratado una persona que vaya a quedar incluida en el Colectivo Identificado). Por tanto, la aplicación de esta normativa de *buy-outs* será independiente de una eventual inclusión del directivo o empleado contratado entre los beneficiarios del Incentivo A o del Incentivo B, según corresponda, en su caso, a la categoría que se le asigne en el Grupo o, si procede, entre los del Incentivo Digital.

III. Incentivo A e Incentivo B

- *Fijación del Incentivo.* A principios de 2021 el consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, verificará el cumplimiento de los objetivos de los que dependa la cuantía máxima del Incentivo de 2020. Posteriormente, se fijará, en su caso, el Incentivo de 2020 de cada miembro del Colectivo Identificado partiendo del incentivo objetivo para dicho ejercicio. La fijación del Incentivo tendrá en cuenta las métricas cuantitativas y factores cualitativos aplicables a éste y que han sido revisados respecto de los correspondientes a ejercicios anteriores.
- *Forma de pago del Incentivo.* El Incentivo se abonará un 50% en metálico y un 50% en acciones, parte en 2021 y parte diferida en tres o cinco años, como sigue:

Beneficiarios del Incentivo A:

- Entre un 40% y un 60% del Incentivo A, en función de la categoría a la que pertenezca el beneficiario, se abonará en 2021, por mitades y neto de impuestos (una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta correspondiente), en metálico y en acciones (esa parte del importe total del Incentivo A, el “**Importe de Abono Inmediato**”).
- El importe correspondiente al porcentaje restante (el “**Importe Diferido**”) quedará diferido por terceras o quintas partes, según corresponda, y se abonará, en su caso, en los ejercicios siguientes (hasta el ejercicio 2024 o 2026, según proceda). En cada año, el correspondiente importe se abonará, neto de impuestos (una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta correspondiente), mitad en metálico y mitad en acciones.

Estos plazos de diferimiento y el importe diferido podrán ser ampliados (pero no reducidos) en determinadas geografías para adaptarse a la normativa aplicable en esa jurisdicción o a los requerimientos de la autoridad competente.

Beneficiarios del Incentivo B:

- Entre un 40% y un 60% del Incentivo B, en función del nivel de remuneración del beneficiario, se abonará en 2021, por mitades y neto de impuestos (una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta correspondiente), en metálico y en acciones (esa parte del importe total del Incentivo B, el “**Importe de Abono Inmediato**”).
- El importe correspondiente al porcentaje restante (el “**Importe Diferido**”) quedará diferido por terceras partes o quintas partes, según corresponda, y se abonará, en su caso, en los ejercicios siguientes (hasta el ejercicio 2024 o 2026, según proceda). En cada año, el correspondiente importe se abonará, neto de impuestos (una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta correspondiente), mitad en metálico y mitad en acciones.

Este plazo de diferimiento podrá ser ampliado (pero no reducido) en determinadas geografías para adaptarse a la normativa aplicable en esa jurisdicción o a los requerimientos de la autoridad competente.

Excepcionalmente, cuando esté regulatoriamente permitido, respecto de Incentivos inferiores a 50.000 euros será posible no diferir su pago.

- *Condiciones para el devengo de la parte diferida del Incentivo.* El devengo de la parte diferida tanto del Incentivo A como del Incentivo B está condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo, a que no concurren las denominadas cláusulas *malus*, que pongan de manifiesto la asunción indebida de riesgos en los términos previstos en la política de *malus* y *clawback* del Grupo.

Asimismo, y de conformidad con la normativa vigente, los importes abonados correspondientes al Incentivo estarán sujetos a cláusulas de recuperación o *clawback* en el caso de que se den las circunstancias previstas en la política del Banco vigente.

Por otra parte, el devengo de la parte diferida del Incentivo A a abonar en los ejercicios 2024 y, en su caso, 2025 y 2026 (la “**Parte Diferida Sujeta a Objetivos**”) se condiciona al cumplimiento de determinados objetivos referidos al periodo 2020-2022 (los “**Objetivos Plurianuales**”) y a las métricas y escalas de cumplimiento asociadas a tales Objetivos Plurianuales, que son las que se indican a continuación:

- (a) Cumplimiento del objetivo de crecimiento del beneficio consolidado por acción (“**BPA**”) de Banco Santander en 2022 frente a 2019. El coeficiente correspondiente a este objetivo (el “**Coeficiente BPA**”) se obtendrá de la siguiente tabla:

Crecimiento de BPA en 2022 (% sobre 2019)	Coeficiente BPA
≥ 15%	1,5
≥ 10% pero < 15%	1 – 1,5 (*)
≥ 5% pero < 10%	0 – 1 (*)
< 5%	0

(*) Incremento lineal del Coeficiente BPA en función del porcentaje concreto de crecimiento del BPA de 2022 respecto del BPA de 2019 dentro de esta línea de la escala.

El cumplimiento del objetivo, ya sea total o parcial, requiere además que durante 2020 y 2021 el crecimiento del BPA sea superior a cero.

- (b) Comportamiento relativo del retorno total del accionista (“**RTA**”) del Banco en el periodo 2020-2022 en relación con los RTAs de un grupo de referencia de 9 entidades de crédito (el “**Grupo de Referencia**”), asignándose el Coeficiente RTA que proceda en función de la posición del RTA del Banco dentro del Grupo de Referencia.

Posición del RTA de Santander	“Coeficiente RTA”
Superar el percentil 66	1
Entre los percentiles 33 y 66 (ambos inclusive)	0 – 1 (*)
Inferior al percentil 33	0

(*) Incremento proporcional del Coeficiente RTA en función del número de posiciones que se ascienda en el ranking dentro de esta línea de la escala.

El RTA mide el retorno de la inversión para el accionista como suma de la variación de la cotización de la acción más los dividendos y otros conceptos similares (incluido el programa *Santander Dividendo Elección*) que pueda percibir el accionista durante el periodo considerado.

El Grupo de Referencia estará formado por las siguientes entidades: BBVA, BNP Paribas, Citi, Credit Agricole, HSBC, ING, Itaú, Scotiabank y Unicredit.

- (c) Cumplimiento del objetivo de ratio de capital de nivel 1 ordinario (common equity tier 1 o “CET1”) consolidado de Grupo Santander *fully loaded* fijado para el ejercicio 2022. El coeficiente correspondiente a este objetivo (“Coeficiente CET1”) se obtendrá de la siguiente tabla:

CET1 en 2022	Coeficiente CET1
≥ 12%	1
≥ 11% pero < 12%	0 – 1 (*)
< 11%	0

(*) Incremento lineal del Coeficiente CET1 en función del CET1 de 2022 dentro de esta línea de la escala.

Para la verificación del cumplimiento de este objetivo no se tendrán en cuenta posibles incrementos de CET1 derivados de aumentos de capital (salvo los que instrumenten el programa *Santander Dividendo Elección*). Además, el CET1 a 31 de diciembre de 2022 podrá ajustarse para eliminar los efectos que en él pudieran tener los cambios regulatorios que pudieran producirse respecto de su cálculo hasta esa fecha.

Para determinar el importe anual de la Parte Diferida Sujeta a Objetivos que, en su caso, corresponda a cada beneficiario en los ejercicios 2024 y, en su caso, 2025 y 2026 (cada uno de esos pagos, una “**Anualidad Final**”), y sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar de las cláusulas *malus*, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Anualidad Final} = \text{Imp.} \times (1/3 \times \text{A} + 1/3 \times \text{B} + 1/3 \times \text{C})$$

donde:

- “**Imp.**” se corresponde con un quinto o un tercio, según corresponda en función del perfil del beneficiario, del Importe Diferido del Incentivo A.
- “**A**” es el Coeficiente BPA que resulte conforme a la escala y condiciones del apartado (a) anterior en función del crecimiento de BPA en 2022 respecto de 2019.
- “**B**” es el Coeficiente RTA que resulte conforme a la escala del apartado (b) anterior en función del comportamiento del RTA del Banco en el periodo 2020-2022 respecto del Grupo de Referencia.
- “**C**” es el Coeficiente CET 1 que resulte del cumplimiento del objetivo de CET1 para 2022 descrito en el apartado (c) anterior.
- Supuesto en todo caso que si “ $(1/3 \times \text{A} + 1/3 \times \text{B} + 1/3 \times \text{C})$ ” arroja una cifra superior a 1, se aplicará 1 como multiplicador.

Por último, y en relación con el Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales, se prevé que entre las atribuciones al consejo se incluya la posibilidad

de ajustar positiva o negativamente, a propuesta de la comisión de retribuciones, el grado de cumplimiento de los Objetivos Plurianuales cuando se hayan producido operaciones inorgánicas, modificaciones sustanciales en la composición o dimensión del Grupo u otras circunstancias extraordinarias que afecten a la pertinencia de la métrica y escala de cumplimiento en cada caso fijadas y supongan un impacto ajeno al desempeño (*performance*) de los consejeros ejecutivos y directivos evaluados.

IV. Incentivo Digital

El sector financiero está experimentando una profunda transformación. Con el movimiento hacia soluciones digitales, el Grupo Santander está tomando firmes medidas para transformar su cultura, personal y negocio en línea con un nuevo paradigma.

Ahora más que nunca, la necesidad de atraer y retener el mejor talento para avanzar, acelerar y profundizar en la transformación digital del Grupo Santander es esencial. El Incentivo Digital, puesto ya en marcha en el pasado ejercicio, está diseñado para proveer al Grupo Santander con una herramienta para atraer y retener recursos que conduzcan a la creación de valor a largo plazo para la acción, mediante el logro de hitos digitales clave.

Los elementos clave del Incentivo Digital incluyen:

- Un objetivo de atraer y retener el mejor talento para avanzar, acelerar y profundizar en la transformación digital del Grupo Santander.
- Proporcionar elementos de retribución que son competitivos frente a los sistemas de remuneración ofrecidos por compañías que compiten con el Grupo Santander por el talento digital.
- El número de participantes está restringido a un máximo de 250 empleados que son esenciales para llevar a cabo la transformación digital. Los consejeros ejecutivos no podrán ser beneficiarios del plan.
- El importe total del incentivo está limitado a una cantidad agregada de 30 millones de euros.
- El incentivo está sujeto al logro de determinados hitos relacionados con la transformación digital y, a su vez, tiene como objetivo fomentar la creación de valor a largo plazo para la acción.
- El incentivo se pagará en acciones sometidas a las restricciones correspondientes y opciones sobre acciones del Banco Santander (al 50%) y está sujeto en términos generales a cláusulas *malus* y *clawback*.
- Las acciones y las opciones sobre acciones se entregarán en tres tramos (tercer, cuarto y quinto aniversario), en línea con los planes de diferimiento del Colectivo Identificado actualmente en vigor en el Grupo Santander (o de forma íntegra en el tercer aniversario para el régimen de aplazamiento menos restrictivo), por lo que se hace hincapié en fomentar la creación de valor a largo plazo de la acción (con el personal que no forme parte del Colectivo Identificado se seguirá el régimen menos restrictivo a este respecto).
- El diseño del incentivo cumple con los marcos de regulación, riesgo interno y gobierno y no conlleva la asunción de ningún riesgo indebido. El diferimiento, las cláusulas *malus* y *clawback* y otros elementos regulatorios cumplen y son consistentes con la política del Grupo Santander en estas materias.

V. Plan Reino Unido

Por último, y como es habitual, bajo el punto Duodécimo E se incluye la propuesta relativa al Plan para empleados de Santander UK Group Holdings plc. y de otras sociedades del Grupo en Reino Unido mediante opciones sobre acciones del Banco y vinculado a la aportación de importes monetarios periódicos y a determinados requisitos de permanencia.

Propuestas¹:

Duodécimo A

Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales

Acordar, en cuanto se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas, la aplicación del quinto ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales, que ha sido aprobado por el consejo de administración en los términos y condiciones detallados a continuación:

I. Objeto y beneficiarios

El quinto ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales se aplicará en relación con la retribución variable o incentivo (en adelante, el “**Incentivo A**”) que apruebe el consejo de administración, o el órgano que en cada caso proceda, correspondiente al ejercicio 2020 de los consejeros ejecutivos de Banco Santander, alta dirección, *country heads*, otros directivos relevantes de los principales países en los que opera el Grupo y, con carácter general, directivos Faro del Grupo, todos pertenecientes al denominado “**Colectivo Identificado**” o de “**Material Risk Takers**” (esto es, a categorías de personal cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad o su Grupo con arreglo al artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su normativa de desarrollo).

El número previsible de beneficiarios del Incentivo A es de 300 personas, si bien este acuerdo no afecta a aquellas personas cuyo Incentivo A no se abone, ni total ni parcialmente, en acciones o instrumentos asimilados de Banco Santander, sino en acciones o instrumentos asimilados de sociedades filiales de Banco Santander. Teniendo en cuenta posibles alteraciones en la plantilla, el número de beneficiarios de este acuerdo podría verse modificado, pudiendo el consejo de administración o, por su delegación, la comisión ejecutiva decidir inclusiones (por promoción o incorporación al Grupo) o exclusiones, sin que ello varíe el número total máximo de acciones a entregar autorizado en cada momento.

El propósito de este quinto ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales es (a) diferir una parte del Incentivo A durante un período de tres o cinco años, en función del beneficiario, sujeto a la no concurrencia de determinadas circunstancias, (b) vinculando, a su vez, parte de dicho importe al desempeño del Banco durante un período plurianual, (c) para su abono, en su caso, en efectivo y en acciones Santander, y (d) pagando igualmente al inicio la otra parte de dicha retribución variable en efectivo y en acciones Santander, todo ello de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

¹ Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas bajo los puntos Duodécimo A a Duodécimo E.

II. Funcionamiento

El Incentivo A de los beneficiarios correspondiente al ejercicio 2020 se abonará con arreglo a los siguientes porcentajes, en función del momento en que se produzca el abono y del grupo al que pertenezca el beneficiario (el “**Porcentaje de Abono Inmediato**”, para identificar la parte que no se difiere, y el “**Porcentaje de Diferimiento**”, para identificar la parte que se difiere):

	Porcentaje de Abono Inmediato	Porcentaje de Diferimiento (*)	Periodo de Diferimiento (*)	Parte Diferida Sujeta a Objetivos (*)
Consejeros ejecutivos y miembros del Colectivo Identificado con retribución variable total <i>target</i> ^(**) \geq 2,7 mill. €. ^(***)	40%	60%	5 años	3 últimos años (3/5 del Porcentaje de Diferimiento)
Alta dirección, <i>country heads</i> de países que representan, al menos, el 1% del capital económico del Grupo y otros directivos Faro con retribución variable total <i>target</i> ^(**) \geq 1,7 mill. € (< 2,7 mill. €). ^(***)	50%	50%	5 años	3 últimos años (3/5 del Porcentaje de Diferimiento)
Resto de directivos Faro beneficiarios del Incentivo A ^(***)	60%	40%	3 años	Último año (1/3 del Porcentaje de Diferimiento)

(*) En determinados países el porcentaje de diferimiento y el periodo de diferimiento podrán ser diferentes para cumplir con la normativa local o con los requerimientos de la autoridad competente en cada caso. Del mismo modo, la parte diferida sujeta a objetivos puede aplicarse a años que no sean los últimos, pero no antes del tercero.

(**) Retribución variable de referencia para un cumplimiento estándar (100% de objetivos).

(***) A efectos de la asignación de un beneficiario a la correspondiente categoría, para aquellas retribuciones variables no denominadas en euros, se tomará la media de los tipos de cambio de cierre correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el consejo de administración se acordó la retribución variable de los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2019 (28 de enero de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Incentivo A correspondiente al ejercicio 2020 se abonará del siguiente modo:

- (i) Cada beneficiario recibirá en 2021, en función del grupo al que pertenezca, el Porcentaje de Abono Inmediato que en cada caso corresponda, por mitades y neto de impuestos (una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta correspondiente), en metálico y en acciones Santander (la “**Fecha Inicial**”, entendiéndose por tal la fecha concreta en la que se abone el Porcentaje de Abono Inmediato).
- (ii) El pago del Porcentaje de Diferimiento del Incentivo A que en cada caso corresponda en función del grupo al que pertenezca el beneficiario se diferirá durante un período de 3 o 5 años (el “**Periodo de Diferimiento**”) y se abonará por tercios o por quintos, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a los aniversarios de la Fecha Inicial en los años 2022, 2023 y 2024 y, en su caso, 2025 y 2026 (los “**Aniversarios**”), siempre que se cumplan las condiciones que se detallan seguidamente.

- (iii) El importe diferido se dividirá en terceras o quintas partes (cada una, una “**Anualidad**”), lo que determinará el importe máximo a abonar, en su caso, en cada uno de los Aniversarios.
- (iv) Cada uno de los pagos que proceda realizar en los Aniversarios se abonará un 50% en efectivo y el otro 50% en acciones Santander, una vez practicadas las retenciones o ingresos a cuenta que en cada momento correspondan.
- (v) Los beneficiarios que reciban acciones Santander en virtud de los apartados (i) a (iv) precedentes no podrán realizar, ni directa ni indirectamente, coberturas sobre las mismas antes de su entrega. Tampoco podrán transmitirlas ni realizar, ni directa ni indirectamente, coberturas sobre las acciones durante un año a contar desde que se haya producido su entrega.
- (vi) Con ocasión de cada abono del importe diferido en efectivo, y sujeto a los mismos requisitos, se podrá abonar al beneficiario en metálico un importe que compense el efecto de la inflación sobre el referido importe diferido en efectivo.

El devengo de todas las Anualidades queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander², a que no concurra durante el período anterior a cada una de las entregas ninguna de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de *malus* según lo recogido en la política de retribución del Grupo en su capítulo relativo a *malus* y *clawback*. Igualmente, los importes ya abonados del Incentivo A estarán sujetos a su posible recuperación (*clawback*) por el Banco en los supuestos y durante el plazo previstos en dicha política, todo ello en los términos y condiciones que allí se prevén.

² Cuando la extinción de la relación con Banco Santander u otra entidad de Grupo Santander tenga lugar por causa de jubilación, jubilación anticipada o prejubilación del beneficiario, por causa de despido declarado judicialmente como improcedente, desistimiento unilateral por justa causa por parte del empleado (teniendo esta condición, en todo caso, las previstas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación especial de alta dirección, para los sujetos a este régimen), invalidez permanente o fallecimiento, o como consecuencia de que la entidad, distinta de Banco Santander, que sea empleador deje de pertenecer a Grupo Santander, así como en los casos de excedencia forzosa, el derecho a la entrega de las acciones y los importes en efectivo diferidos, así como, en su caso, los importes derivados del ajuste por inflación de los importes diferidos en efectivo, permanecerá en las mismas condiciones como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias.

En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.

En los supuestos de baja temporal justificada por incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad o excedencia para atender al cuidado de hijos o de un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.

En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa de Grupo Santander (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), no se producirá ningún cambio en los derechos del mismo.

Cuando la extinción de la relación tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.

Ninguna de las circunstancias anteriores dará derecho a percibir el importe diferido de forma anticipada. Cuando el beneficiario o sus causahabientes conserven el derecho a percibir la retribución diferida en acciones y en efectivo, ésta se entregará en los plazos y condiciones establecidos en el reglamento del plan.

La aplicación de *malus* y *clawback* se activa en supuestos en los que concurra un deficiente desempeño financiero de la entidad en su conjunto o de una división o área concreta de ésta o de las exposiciones generadas por el personal, debiendo considerarse, al menos, los siguientes factores:

- (i) Los fallos significativos en la gestión del riesgo cometidos por la entidad, o por una unidad de negocio o de control del riesgo.
- (ii) El incremento sufrido por la entidad o por una unidad de negocio de sus necesidades de capital, no previstas en el momento de generación de las exposiciones.
- (iii) Las sanciones regulatorias o condenas judiciales por hechos que pudieran ser imputables a la unidad o al personal responsable de aquellos. Asimismo, el incumplimiento de códigos de conducta internos de la entidad.
- (iv) Las conductas irregulares, ya sean individuales o colectivas. Se considerarán especialmente los efectos negativos derivados de la comercialización de productos inadecuados y las responsabilidades de las personas u órganos que tomaron esas decisiones.

Asimismo, las políticas individuales de cada país podrán incluir cualquier otro criterio exigible por la normativa o por los reguladores locales.

Adicionalmente, el devengo de las Anualidades tercera y, en su caso, cuarta y quinta (esas Anualidades, conjuntamente, la “**Parte Diferida Sujeta a Objetivos**”) se condiciona al cumplimiento de determinados objetivos referidos al periodo 2020-2022 (los “**Objetivos Plurianuales**”) y a las métricas y escalas de cumplimiento asociadas a tales Objetivos Plurianuales, que son las que se indican a continuación:

- (a) Cumplimiento del objetivo de crecimiento del beneficio consolidado por acción (“**BPA**”) de Banco Santander en 2022 frente a 2019. El coeficiente correspondiente a este objetivo (el “**Coeficiente BPA**”) se obtendrá de la siguiente tabla:

Crecimiento de BPA en 2022 (% sobre 2019)	Coeficiente BPA
≥ 15%	1,5
≥ 10% pero < 15%	1 – 1,5 (*)
≥ 5% pero < 10%	0 – 1 (*)
< 5%	0

(*) Incremento lineal del Coeficiente BPA en función del porcentaje concreto de crecimiento del BPA de 2022 respecto del BPA de 2019 dentro de esta línea de la escala.

El cumplimiento del objetivo, ya sea total o parcial, requiere además que durante 2020 y 2021 el crecimiento del BPA sea superior a cero.

- (b) Comportamiento relativo del retorno total del accionista (RTA) del Banco en el periodo 2020-2022 en relación con los RTAs de un grupo de referencia de 9 entidades de crédito.

A estos efectos se entenderá por:

- “**RTA**”, la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias de Banco Santander y el valor inicial de esa

misma inversión, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares (tales como el programa *Santander Dividendo Elección*) percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo o concepto similar sea debido a los accionistas y a la cotización media ponderada de dicha fecha. Para el cálculo del RTA se tendrá en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de enero de 2020 (excluido) (para el cálculo del valor inicial) y de las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de enero de 2023 (excluido) (para el cálculo del valor final).

- “**Grupo de Referencia**”, el conjunto de las siguientes 9 entidades financieras: BBVA, BNP Paribas, Citi, Credit Agricole, HSBC, ING, Itaú, Scotiabank y Unicredit.

Para esta métrica de RTA se establece la siguiente escala de cumplimiento:

Posición del RTA de Santander	“Coeficiente RTA”
Superar el percentil 66	1
Entre los percentiles 33 y 66 (ambos inclusive)	0 – 1 (*)
Inferior al percentil 33	0

(*) Incremento proporcional del Coeficiente RTA en función del número de posiciones que se ascienda en el *ranking* dentro de esta línea de la escala.

- (c) Cumplimiento del objetivo de ratio de capital de nivel 1 ordinario (*common equity tier 1* o “**CET1**”) consolidado de Grupo Santander *fully loaded* fijado para el ejercicio 2022. El coeficiente correspondiente a este objetivo (“**Coeficiente CET1**”) se obtendrá de la siguiente tabla:

CET1 en 2022	Coeficiente CET1
≥ 12%	1
≥ 11% pero < 12%	0 – 1 (*)
< 11%	0

(*) Incremento lineal del Coeficiente CET1 en función del CET1 de 2022 dentro de esta línea de la escala.

Para la verificación del cumplimiento de este objetivo, no se tendrán en cuenta posibles incrementos de CET1 derivados de aumentos de capital (salvo los que instrumenten el programa *Santander Dividendo Elección*). Además, el CET1 a 31 de diciembre de 2022 podrá ajustarse para eliminar los efectos que en él pudieran tener los cambios regulatorios que pudieran producirse respecto de su cálculo hasta esa fecha.

Así, para determinar el importe de la Parte Diferida Sujeta a Objetivos que, en su caso, deba abonarse a cada beneficiario en los Aniversarios correspondientes (cada pago, una “**Anualidad Final**”) se aplicará la siguiente fórmula a cada una de las Anualidades pendientes de abono, sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar por aplicación de la política de *malus* antes referida:

$$\text{Anualidad Final} = \text{Imp.} \times (1/3 \times \text{A} + 1/3 \times \text{B} + 1/3 \times \text{C})$$

donde:

- “**Imp.**” se corresponde con el importe del Incentivo A equivalente a una Anualidad.
- “**A**” es el Coeficiente BPA que resulte conforme a la escala y condiciones del apartado (a) anterior en función del crecimiento de BPA en 2022 respecto de 2019.
- “**B**” es el Coeficiente RTA que resulte conforme a la escala del apartado (b) anterior en función del comportamiento del RTA del Banco en el periodo 2020-2022 respecto del Grupo de Referencia.
- “**C**” es el Coeficiente CET 1 que resulte del cumplimiento del objetivo de CET1 para 2022 descrito en el apartado (c) anterior.
- Supuesto en todo caso que si “ $(1/3 \times \text{A} + 1/3 \times \text{B} + 1/3 \times \text{C})$ ” arroja una cifra superior a 1, se aplicará 1 como multiplicador.

III. Número máximo de acciones a entregar

El número final de acciones que se entregue a cada beneficiario, tanto para las de abono inmediato como a diferir, se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe resultante de aplicar los impuestos (o retención o ingreso a cuenta) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el consejo de administración se acuerde el Incentivo A para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2020 (en adelante, la “**Cotización 2021**”).

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el consejo de administración del importe máximo del Incentivo A a entregar en acciones a los beneficiarios del quinto ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales asciende a 152 millones de euros (el “**Importe Máximo Distribuible en Acciones de Incentivo A**” o “**IMDAIA**”), el número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los indicados beneficiarios con arreglo a este plan (el “**Límite de Acciones de Incentivo A**” o “**LAIA**”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (incluyendo retenciones e ingresos a cuenta) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LAIA} = \frac{\text{IMDAIA}}{\text{Cotización 2021}}$$

Dentro del Importe Máximo Distribuible en Acciones de Incentivo A se incluye la estimación del importe máximo del Incentivo A a entregar en acciones correspondiente a los consejeros ejecutivos del Banco, que asciende a 11,5 millones de euros (el “**Importe Máximo Distribuible en Acciones para Consejeros Ejecutivos**” o “**IMDACE**”). El número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los consejeros ejecutivos con arreglo a este plan (el “**Límite de Acciones para Consejeros Ejecutivos**” o “**LACE**”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (incluyendo retenciones e ingresos a cuenta) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LACE} = \frac{\text{IMDACE}}{\text{Cotización 2021}}$$

IV. Otras reglas

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social.

Para determinar el valor de cotización de la acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o viceversa.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

V. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Decimotercero o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al reglamento del consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del plan al que se refiere este acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Concretar qué directivos o empleados son beneficiarios del Incentivo A y determinar la adscripción de los beneficiarios del plan a una u otra categoría de las descritas en el presente acuerdo, sin alterar el importe máximo del Incentivo A a entregar en acciones, salvo en el caso de que directivos Faro o de categoría similar inicialmente adscritos al plan retributivo a que se refiere el punto Duodécimo B siguiente se adscriban finalmente a este plan mediante el que se instrumenta el Incentivo A, en cuyo caso el consejo estará facultado para utilizar a efectos del Incentivo A el exceso del importe máximo fijado en el punto Duodécimo B (de modo que, en conjunto, no se supere en ningún caso el límite máximo fijado en los puntos Duodécimo A y Duodécimo B). Igualmente y dentro del Límite de Acciones de Incentivo A se entenderán incluidas las acciones o instrumentos equivalentes que deban emplearse para atender compromisos contractuales de

remuneración del Banco o de sus filiales con abono en acciones o instrumentos equivalentes del Banco.

Asimismo, el consejo de administración estará facultado para aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y distribuciones a los accionistas mientras las acciones no sean entregadas a los beneficiarios y, en el supuesto de superación del importe máximo distribuible en acciones a entregar en relación con cualquiera de los tres grupos a los que se dirige el plan, autorizar el diferimiento y abono en efectivo del exceso.

- (vi) Acordar, en su caso, la contratación de uno o varios terceros de prestigio internacional para la constatación del cumplimiento de los Objetivos Plurianuales. En particular, y a título enunciativo, podrá encomendar a dichos terceros la obtención, a través de las fuentes adecuadas, de los datos en los que han de basarse los cálculos de RTA; la realización de los cálculos del RTA del Banco y de los RTAs de las entidades del Grupo de Referencia; la comparación del RTA del Banco con los RTAs de las entidades del Grupo de Referencia; el recálculo del CET1 eliminando los efectos de los aumentos de capital y cambios regulatorios; y el asesoramiento en la decisión sobre la forma de proceder en el caso de que se produzcan alteraciones no previstas en el Grupo de Referencia que exijan adaptaciones de las reglas de comparación entre ellas o sobre la modificación del Grupo de Referencia cuando existan circunstancias objetivas que lo justifiquen (tales como operaciones inorgánicas u otras circunstancias extraordinarias).
- (vii) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o la alteración de los mecanismos de entrega neta de acciones en atención a los procedimientos que se instrumenten para el pago de impuestos, o cuando así venga exigido por razones regulatorias, tributarias o de naturaleza operativa o contractual. Asimismo, podrá el consejo adaptar el plan indicado (incluyendo el ajuste o supresión de algunas métricas y escalas de cumplimiento de los Objetivos Plurianuales, la inclusión de objetivos adicionales para la entrega de cualquier importe diferido del Incentivo A o el incremento de los Porcentajes de Diferimiento o del Plazo de Diferimiento) a cualquier normativa imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (viii) Ajustar positiva o negativamente, a propuesta de la comisión de retribuciones, el grado de cumplimiento de los Objetivos Plurianuales cuando se hayan producido operaciones inorgánicas, modificaciones sustanciales en la composición o dimensión del Grupo u otras circunstancias extraordinarias que afecten a la pertinencia de la métrica y escala de cumplimiento en cada caso fijadas y supongan un impacto ajeno al desempeño (*performance*) de los consejeros ejecutivos y directivos evaluados.
- (ix) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o importes diferidos correspondientes, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o importes correspondientes, pudiendo modular el efectivo y el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de retribuciones.

- (x) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de retribución variable, el plan y sus ciclos en lo que a sus directivos y empleados se refiere y, en su caso, para su adaptación a la regulación o a los requerimientos de las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente.

Duodécimo B

Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada

Acordar, en cuanto se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas, la aplicación del décimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada, que ha sido aprobado por el consejo de administración en los términos y condiciones detallados a continuación:

I. Objeto y beneficiarios

El décimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada se aplicará en relación con la retribución variable o bono (en adelante, el “**Incentivo B**”) que apruebe el consejo de administración, o el órgano que en cada caso proceda, correspondiente al ejercicio 2020 de los empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad o su Grupo (todos ellos denominados como el “**Colectivo Identificado**” o “*Material Risk Takers*” y determinados con arreglo al artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y su normativa de desarrollo), u otras personas incluidas en este colectivo por criterios reguladores o corporativos de un determinado país, y que no sean beneficiarios del plan a que se refiere el punto Duodécimo A anterior.

El número de miembros del Colectivo Identificado que serían beneficiarios de este plan sería de aproximadamente 1.200 personas, si bien este acuerdo no afecta a aquellos cuyo Incentivo no se abona, ni total ni parcialmente, en acciones o instrumentos asimilados de Banco Santander, sino en acciones o instrumentos asimilados de sociedades filiales de Banco Santander. Teniendo en cuenta posibles alteraciones en la plantilla, el número de beneficiarios de este acuerdo podría verse modificado, pudiendo el consejo de administración o, por su delegación, la comisión ejecutiva decidir inclusiones (por promoción o incorporación al Grupo) o exclusiones de los miembros del Colectivo Identificado beneficiarios de este plan, sin que ello varíe el número total máximo de acciones a entregar autorizado en cada momento.

El propósito de este décimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada es diferir una parte del Incentivo B durante un período de tres años (o cinco años, en el caso de beneficiarios con niveles de incentivo equiparables a los de determinadas categorías del Incentivo A) para su abono, en su caso, en efectivo y en acciones Santander (sujeto a la no concurrencia de determinadas circunstancias), pagando igualmente al inicio la otra parte de

dicha retribución variable en efectivo y en acciones Santander, todo ello de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

II. Funcionamiento

El Incentivo B de los beneficiarios correspondiente al ejercicio 2020 se abonará con arreglo a los siguientes porcentajes, en función del momento en que se produzca el abono y del nivel de remuneración del beneficiario (el “**Porcentaje de Abono Inmediato**”, para identificar la parte que no se difiere, y el “**Porcentaje de Diferimiento**”, para identificar la parte que se difiere):

	Porcentaje de Abono Inmediato	Porcentaje de Diferimiento (*)	Periodo de Diferimiento (*)
Beneficiarios del Incentivo B con retribución variable total <i>target</i> (**) $\geq 2,7$ mill. €. (***)	40%	60%	5 años
Beneficiarios del Incentivo B con retribución variable total <i>target</i> (**) $\geq 1,7$ mill. € (< 2,7 mill. €). (***)	50%	50%	5 años
Resto de beneficiarios del Incentivo B. (***)	60%	40%	3 años

(*) En determinados países el porcentaje de diferimiento o el periodo de diferimiento podrán ser diferentes para cumplir con la normativa local o con los requerimientos de la autoridad competente en cada caso.

(**) Retribución variable de referencia para un cumplimiento estándar (100% de objetivos).

(***) A efectos de la asignación de un beneficiario a la correspondiente categoría, para aquellas retribuciones variables no denominadas en euros, se tomará la media de los tipos de cambio de cierre correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el consejo de administración se acordó la retribución variable de los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2019 (28 de enero de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Incentivo B correspondiente al ejercicio 2020 se abonará del siguiente modo:

- (i) Cada beneficiario recibirá en 2021, en función del grupo al que pertenezca, el Porcentaje de Abono Inmediato del Incentivo B, por mitades y neto de impuestos (una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta), en metálico y en acciones Santander (la “**Fecha Inicial**”, entendiéndose por tal la fecha concreta en la que se abone ese porcentaje del Incentivo B).
- (ii) El pago del Porcentaje de Diferimiento del Incentivo B se diferirá durante un período de 3 o 5 años (el “**Periodo de Diferimiento**”) y se abonará por tercios o por quintos, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a los aniversarios de la Fecha Inicial en los años 2022, 2023, 2024 y, en su caso, 2025 y 2026 (los “**Aniversarios**”), siempre que se cumplan las condiciones que se detallan seguidamente.
- (iii) El importe diferido se dividirá en terceras o quintas partes (cada una, una “**Anualidad**”), lo que determinará el importe máximo a abonar, en su caso, en cada uno de los Aniversarios.
- (iv) Cada uno de los pagos que proceda realizar en los Aniversarios se abonará un 50% en efectivo y el otro 50% en acciones Santander, una vez practicadas las retenciones o ingresos a cuenta que en cada momento correspondan.
- (v) Los beneficiarios que reciban acciones Santander en virtud de los apartados (i) a (iv) precedentes no podrán realizar, ni directa ni indirectamente, coberturas sobre las mismas antes de su entrega. Tampoco podrán transmitir las ni realizar, ni directa ni

indirectamente, coberturas sobre las acciones durante un año a contar desde que se haya producido su entrega.

- (vi) Con ocasión de cada abono del importe diferido en efectivo, y sujeto a los mismos requisitos, se podrá abonar al beneficiario en metálico un importe que compense el efecto de la inflación sobre el referido importe diferido en efectivo.

El devengo de todas las Anualidades queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander³, a que no concurra durante el período anterior a cada una de las entregas ninguna de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de *malus* según lo recogido en la política de retribución del Grupo en su capítulo relativo a *malus* y *clawback*. Igualmente, los importes ya abonados del Incentivo B estarán sujetos a su posible recuperación (*clawback*) por el Banco en los supuestos y durante el plazo previstos en dicha política, todo ello en los términos y condiciones que allí se prevén.

La aplicación de *malus* y *clawback* se activa en supuestos en los que concurra un deficiente desempeño financiero de la entidad en su conjunto o de una división o área concreta de ésta o de las exposiciones generadas por el personal, debiendo considerarse, al menos, los siguientes factores:

- (i) Los fallos significativos en la gestión del riesgo cometidos por la entidad, o por una unidad de negocio o de control del riesgo.
- (ii) El incremento sufrido por la entidad o por una unidad de negocio de sus necesidades de capital, no previstas en el momento de generación de las exposiciones.
- (iii) Las sanciones regulatorias o condenas judiciales por hechos que pudieran ser imputables a la unidad o al personal responsable de aquellos. Asimismo, el incumplimiento de códigos de conducta internos de la entidad.
- (iv) Las conductas irregulares, ya sean individuales o colectivas. Se considerarán especialmente los efectos negativos derivados de la comercialización de productos

³ Cuando la extinción de la relación con Banco Santander u otra entidad de Grupo Santander tenga lugar por causa de jubilación, jubilación anticipada o prejubilación del beneficiario, por causa de despido declarado judicialmente como improcedente, desistimiento unilateral por justa causa por parte del empleado (teniendo esta condición, en todo caso, las previstas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación especial de alta dirección, para los sujetos a este régimen), invalidez permanente o fallecimiento, o como consecuencia de que la entidad, distinta de Banco Santander, que sea empleador deje de pertenecer a Grupo Santander, así como en los casos de excedencia forzosa, el derecho a la entrega de las acciones y los importes en efectivo diferidos, así como, en su caso, los importes derivados del ajuste por inflación de los importes diferidos en efectivo, permanecerá en las mismas condiciones como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias.

En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.

En los supuestos de baja temporal justificada por incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad o excedencia para atender al cuidado de hijos o de un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.

En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa de Grupo Santander (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), no se producirá ningún cambio en los derechos del mismo.

Cuando la extinción de la relación tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.

Ninguna de las circunstancias anteriores dará derecho a percibir el importe diferido de forma anticipada. Cuando el beneficiario o sus causahabientes conserven el derecho a percibir la retribución diferida en acciones y en efectivo, ésta se entregará en los plazos y condiciones establecidos en el reglamento del plan.

inadecuados y las responsabilidades de las personas u órganos que tomaron esas decisiones.

Asimismo, las políticas individuales de cada país podrán incluir cualquier otro criterio exigible por la normativa o por los reguladores locales.

De darse los requisitos anteriores en cada Aniversario, le serán entregados a los beneficiarios el efectivo y las acciones, por terceras o quintas partes, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes al primer, segundo, tercer y, en su caso, cuarto y quinto Aniversario.

III. Número máximo de acciones a entregar

El número final de acciones que se entregue a cada beneficiario, tanto para las de abono inmediato como a diferir, se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe resultante de aplicar los impuestos (o retenciones o ingresos a cuenta) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el consejo de administración se acuerde el Incentivo A para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2020 (en adelante, la “**Cotización 2021**”).

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el consejo de administración del importe máximo del Incentivo B a entregar en acciones a los beneficiarios del décimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada asciende a 180 millones de euros (el “**Importe Máximo Distribuible en Acciones de Incentivo B**” o “**IMDAIB**”), el número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los indicados beneficiarios con arreglo a este plan (el “**Límite de Acciones de Incentivo B**” o “**LAIB**”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (incluyendo retenciones e ingresos a cuenta) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$LAIB = \frac{IMDAIB}{\text{Cotización 2021}}$$

IV. Otras reglas

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social.

Para determinar el valor de cotización de la acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o viceversa.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

V. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Decimotercero o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al reglamento del consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo

precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del plan al que se refiere este acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Sin alterar el importe máximo del Incentivo B a entregar en acciones, concretar qué directivos o empleados son beneficiarios del plan, aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y distribuciones a los accionistas mientras las acciones no sean entregadas a los beneficiarios y, en el supuesto de superación del importe máximo distribuible en acciones a entregar a los beneficiarios del plan, autorizar el diferimiento y abono en efectivo del exceso.
- (vi) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o la alteración de los mecanismos de entrega neta de acciones en atención a los procedimientos que se instrumenten para el pago de impuestos, o cuando así venga exigido por razones regulatorias, tributarias o de naturaleza operativa o contractual. Asimismo, podrá el consejo adaptar el plan indicado (incluyendo la introducción de nuevas condiciones para la entrega de cualquier importe diferido del Incentivo B o la modificación de las existentes y, en su caso, el incremento de los porcentajes de diferimiento o del plazo de diferimiento) a cualquier normativa imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (vii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o importes diferidos correspondientes, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o importes correspondientes, pudiendo modular el efectivo y el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de retribuciones.
- (viii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello

sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de retribución variable, el plan y sus ciclos en lo que a sus directivos y empleados se refiere y, en su caso, para su adaptación a la regulación o a los requerimientos de las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente.

Duodécimo C

Incentivo para la Transformación Digital

El Incentivo para la Transformación Digital 2020 (el “**Incentivo Digital**”) es un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones y opciones sobre acciones del Banco, que ha sido aprobado por el consejo de administración en los términos y condiciones detallados a continuación:

I. Objeto y beneficiarios

El Incentivo Digital se aplicará en relación con la política de retribución variable para 2020 y el incentivo específico lo aprobará el consejo de administración, o el órgano que proceda, según se detalla a continuación.

La finalidad del Incentivo Digital es atraer y retener el talento necesario para avanzar, acelerar y profundizar en la transformación digital del Grupo Santander. Con este programa, el Grupo Santander ofrece un elemento de remuneración que es competitivo con los sistemas de remuneración ofrecidos por otros operadores del mercado que compiten por el talento digital.

El número de beneficiarios del Incentivo Digital está limitado a un máximo de 250 personas y el importe total del incentivo está limitado a 30 millones de euros. Los beneficiarios serán designados por la alta dirección del Grupo Santander. Posteriormente, esas designaciones serán revisadas y finalmente aprobadas, en su caso, por la comisión de remuneraciones o el consejo de administración, según proceda. No obstante lo anterior, la inclusión de beneficiarios (por promoción, movilidad o incorporación al Grupo) podrá ser aprobada en cualquier momento, sin que cambie en ningún caso el número máximo autorizado de acciones u opciones sobre acciones a entregar.

II. Funcionamiento

El elemento determinante del Incentivo Digital es el logro de importantes hitos que están alineados con la hoja de ruta digital del Grupo y determinados por el consejo de administración, teniendo en cuenta la estrategia de digitalización del Grupo.

El devengo del Incentivo Digital está sujeto a la capacidad del Grupo Santander de alcanzar objetivos clave en el proceso de transformación digital del Banco, con el propósito de convertirse en la mejor plataforma financiera abierta, responsable y global. Estos objetivos, así como las métricas para evaluar su grado de cumplimiento, serán aprobados por el consejo a propuesta de la comisión de retribuciones al comienzo de cada ejercicio. En concreto, en lo relativo a 2020 y el Incentivo Digital, las condiciones de desempeño que serán objeto de evaluación vendrán dadas en función del éxito que alcancen las siguientes siete iniciativas, a las que se podrán añadir otras que, por su relevancia, considere conveniente el consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones:

1. En relación con la plataforma global de servicios a comerciantes (*global merchant services (GMS) platform*): implantación comercial de la plataforma en tres nuevas

geografías, mejora de la funcionalidad de la plataforma (portal del comerciante, solución de *e-commerce* e integración) y, a la vez, cumplimiento de los objetivos de volúmenes de transacciones y comerciantes participantes en la plataforma.

2. En relación con la plataforma global de servicios de comercio (*global trade services (GTS) platform*): implantación comercial de la plataforma en ocho nuevas geografías, mejora de la funcionalidad de la plataforma (pagos internacionales, tesorería, soluciones de comercio y capital circulante y promoción del comercio) y, a la vez, cumplimiento de los objetivos de nuevos clientes a cierre de ejercicio y los objetivos mensuales de usuarios activos.
3. En relación con OpenBank: lanzamiento de OpenBank en un nuevo mercado objetivo y migración de la infraestructura de banca minorista al “nuevo modelo” de banco.
4. En relación con SuperDigital: lanzamiento de la plataforma global en al menos cuatro países, impulsando el objetivo de crecimiento del número de usuarios activos.
5. En relación con los Centros de Conocimientos: implantación de sistemas de aprendizaje automático (*machine learning*) en mercados preestablecidos para cuatro ejemplos de uso prioritarios, implantación del sistema Optimización de Tasa de Conversión (Marketing Digital) para al menos 40 programas de ventas, alcanzando los objetivos de beneficios, e impulso de la reducción de llamadas gestionadas por agentes en centros de atención.
6. En relación con Activos Digitales: implantación con éxito de las iniciativas relacionadas con los servicios de *on-boarding* e identificación, la interfaz de programación de aplicaciones (*API layer*) común, el centro de pagos, la aplicación móvil para PYMES y los servicios de asistencia virtual.
7. En relación con PagoFX: lanzamiento de la plataforma global PagoFX en al menos cuatro países.

A comienzos del año 2021, y siguiendo la propuesta de la comisión de remuneraciones, el consejo de administración verificará si se han logrado los hitos de los que depende la cuantía del Incentivo Digital. Posteriormente, si procede, se concederá el Incentivo Digital a cada beneficiario (adjudicando un número determinado de acciones y otorgando un determinado número de opciones sobre acciones).

La información pública sobre el ejercicio 2020 que se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la junta general ordinaria de accionistas de 2021 incluirá detalle sobre si se han logrado los hitos de los que depende la cuantía del Incentivo Digital.

El Incentivo Digital se instrumenta en un 50% en acciones de Banco Santander, y en un 50% en opciones sobre acciones de Banco Santander, teniendo en cuenta a estos efectos el valor razonable de las opciones en el momento en que sean concedidas.

Para los miembros del Colectivo Identificado sujetos al periodo de diferimiento de cinco años, el Incentivo Digital (acciones y opciones sobre acciones) se entregará por tercios en el tercer, cuarto y quinto aniversario desde su concesión. Para los miembros del Colectivo Identificado sujetos al periodo de diferimiento de tres años y los miembros no sujetos a periodo de diferimiento, el incentivo se entregará íntegro en el tercer aniversario desde su concesión. En ambos casos, el diferimiento impulsa el fomento de la creación de valor a largo plazo para la acción. Las opciones sobre acciones entregadas podrán ejercitarse hasta el vencimiento, que tendrá lugar transcurridos ocho años desde su concesión.

Cualquier entrega de acciones o de opciones (estén o no liquidadas e incluyendo las liquidaciones de estas) estará sujeta, generalmente, a las disposiciones de *malus* y *clawback* según se describen en la política de retribución del Grupo Santander y a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander. En este sentido, el consejo podrá definir normas específicas para el personal que no forme parte del Colectivo Identificado.

III. Número máximo de acciones a entregar y normas aplicables

El número final de acciones que se entregue directamente a cada beneficiario se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe resultante de aplicar los impuestos (incluyendo retenciones e ingresos a cuenta) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el consejo de administración, o el órgano que en cada caso proceda, se acuerde el Incentivo Digital correspondiente al ejercicio 2020 (en adelante, la “**Cotización 2021**”).

Teniendo en cuenta que el importe máximo del Incentivo Digital a entregar en acciones a los beneficiarios del mismo asciende a 15 millones de euros (el “**Importe Máximo Distribuible en Acciones de Incentivo Digital**” o “**IMDAID**”), el número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los indicados beneficiarios con arreglo a este incentivo (el “**Límite de Acciones de Incentivo Digital**” o “**LAID**”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (incluyendo retenciones e ingresos a cuenta) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LAID} = \frac{\text{IMDAID}}{\text{Cotización 2021}}$$

De acuerdo con la política del Grupo para el Colectivo Identificado, las acciones del Santander recibidas por el Colectivo Identificado no podrán ser transmitidas en el plazo de un año desde su entrega.

IV. Número máximo de opciones sobre acciones a entregar y normas aplicables

Cada opción tendrá una acción como activo subyacente y el precio de ejercicio de cada opción será igual a la Cotización 2021. La liquidación de las opciones en el momento de ejercicio se instrumentará mediante liquidación de la diferencia entre el precio de ejercicio de la opción y el correspondiente precio de mercado de la acción Santander en el momento de ejercicio.

Para determinar el número máximo de opciones sobre acciones a entregar (el “**Límite de Opciones sobre Acciones de Incentivo Digital**” o “**LOAID**”) se partirá del número máximo de acciones que se entregarían a cada beneficiario como consecuencia del ejercicio de opciones sobre acciones si la liquidación se instrumentase mediante la entrega de acciones Santander, que deberá calcularse teniendo en cuenta: (i) el valor razonable (“**VR**”) calculado conforme a las normas contables generalmente aplicables (NIIF - Normas Internacionales de Información Financiera) a los pagos basados en acciones en la fecha de concesión de las opciones, que habrá de ser una fracción de la Cotización 2021; y (ii) la Cotización 2021.

Teniendo en cuenta que el importe máximo del Incentivo Digital a entregar en opciones sobre acciones a los beneficiarios del mismo asciende a 15 millones de euros (el “**Importe Máximo Distribuible en Opciones sobre Acciones de Incentivo Digital**” o “**IMDOAID**”), el LOAID vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (incluyendo retenciones e ingresos a cuenta) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LOAID} = \frac{\text{IMDOAID}}{\text{Cotización 2021} \times \text{VR}}$$

Las opciones sobre acciones sólo podrán ejercitarse durante determinados espacios de tiempo a lo largo del año, conforme se especifique en los correspondientes reglamentos del plan.

V. Otras reglas

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones y las condiciones de ejercicio de las opciones sobre acciones a entregar, para mantener el porcentaje que esas acciones representan sobre el total del capital social o de otro modo corregir el efecto de tal variación.

Para determinar el valor de cotización de la acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones y de opciones sobre acciones vinculadas al incentivo ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones o de opciones sobre acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o viceversa.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

VI. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Decimotercero o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al reglamento del consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones y de opciones sobre acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del incentivo al que se refiere este acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Regular los mecanismos necesarios o convenientes para implementar el ejercicio de la opción, incluyendo el proceso de determinación del correspondiente precio de mercado.
- (vi) Sin alterar el importe máximo del Incentivo Digital, fijar las reglas o criterios para concretar qué directivos o empleados son beneficiarios del incentivo y, en su caso, designarlos directamente; aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y distribuciones a los accionistas.

- (vii) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones y de opciones sobre acciones vinculadas al incentivo ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones o de opciones sobre acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o la alteración de los mecanismos de entrega neta de acciones o de opciones sobre acciones en atención a los procedimientos que se instrumenten para el pago de impuestos, o cuando así venga exigido por razones regulatorias, tributarias, operativas o de naturaleza contractual. Asimismo, podrá el consejo adaptar el Incentivo Digital a cualquier normativa imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (viii) Determinar, desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones y de las opciones sobre acciones, así como determinar si, con arreglo al incentivo al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o las opciones sobre acciones correspondientes, pudiendo modular el número de acciones y de opciones sobre acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de retribuciones.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de retribución variable y el incentivo en lo que a sus directivos y empleados se refiere y, en su caso, para su adaptación a la regulación o a los requerimientos de las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente.

Duodécimo D

Aplicación de la normativa de *buy-outs* del Grupo Santander

Autorizar, en cuanto se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas o que está referenciado al valor de las acciones, la entrega (inmediata o diferida) de acciones del Banco en el marco de la aplicación de la normativa de *buy-outs* del Grupo aprobada por el consejo de administración del Banco, a propuesta de la comisión de retribuciones.

La referida normativa de *buy outs* es un instrumento de utilización selectiva para la contratación de directivos o empleados que, a resultas de aceptar la oferta de contratación del Banco (o de otras sociedades del Grupo Santander), pierdan el derecho a percibir determinadas retribuciones variables de su empresa de origen. Por lo tanto, esta normativa, que tiene en cuenta la regulación y recomendaciones aplicables al Banco, permite mantener cierta flexibilidad para poder captar al mejor talento y ser equitativos con respecto a la pérdida de derechos que asume un directivo o empleado por su incorporación al Grupo, dado que las

condiciones del *buy out* toman en consideración las condiciones que resultaban aplicables a las retribuciones cuya pérdida se compensa.

El número máximo de acciones que podrán entregarse al amparo de este acuerdo será un número tal que, multiplicando el número de acciones entregadas (o reconocidas) en cada ocasión por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se entreguen (o reconozcan), no exceda del importe de 40 millones de euros.

La autorización aquí concedida podrá utilizarse para asumir compromisos de entrega de acciones en relación con las contrataciones que se produzcan durante el ejercicio 2020 y durante el ejercicio 2021, hasta la celebración de la junta general ordinaria en 2021.

Duodécimo E

Plan para empleados de Santander UK Group Holdings plc. y de otras sociedades del Grupo en Reino Unido mediante opciones sobre acciones del Banco y vinculado a la aportación de importes monetarios periódicos y a determinados requisitos de permanencia.

Acordar, en cuanto se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas o que está referenciado al valor de las acciones, la aplicación de un plan de ahorro voluntario (“*sharesave scheme*”) destinado a los empleados de Santander UK Group Holdings plc., de sociedades de su subgrupo y de las restantes sociedades de Grupo Santander domiciliadas en el Reino Unido (en las que el Grupo tenga una participación directa o indirecta de al menos el 90% del capital), incluyendo empleados de las sucursales en el Reino Unido tanto de Banco Santander, S.A. como de las sociedades de su Grupo (y en las que el Grupo tenga una participación directa o indirecta de al menos el 90% del capital), que ha sido aprobado por el consejo de administración en los términos y condiciones detallados a continuación:

Plan en el que de la nómina neta se descuenta al empleado, según lo elegido por él, entre 5 y 500 libras esterlinas mensuales, pudiendo el empleado una vez terminado el periodo elegido (3 o 5 años) optar entre cobrar la cantidad aportada, los intereses devengados y un bonus (exento de tributación en el Reino Unido) o ejercitar opciones sobre acciones de Banco Santander, S.A. por la suma de estos tres importes a un precio fijado. En caso de dimisión voluntaria, el empleado recuperará lo aportado hasta ese momento, pero pierde el derecho a ejercitar las opciones.

El precio de ejercicio en libras esterlinas será el resultante de reducir hasta en un máximo del 20% el promedio de los precios de compra y venta de la acción Santander al cierre del mercado de Londres los 3 días bursátiles anteriores al de referencia. En caso de no poder disponer de estas cotizaciones por cualquier motivo, la expresada reducción se aplicará sobre el precio medio ponderado por volúmenes medios de contratación del Mercado Continuo español de los 15 días bursátiles anteriores al día de referencia. Este importe se convertirá a libras esterlinas utilizando para cada día de cotización el tipo de cambio medio del día tal como lo publique *Financial Times* en su edición de Londres del día siguiente. El día de referencia se fijará en la aprobación final del plan por la Hacienda británica (“*invitation date*”) y transcurrirá entre los 21 y 41 días posteriores a la publicación de los resultados consolidados de Banco Santander, S.A. correspondientes al primer semestre de 2020.

Los empleados deberán decidir su participación en el plan en el periodo que transcurrirá entre los 42 y los 63 días posteriores a la publicación de los resultados consolidados de Banco Santander, S.A. correspondientes al primer semestre de 2020.

El importe máximo mensual que cada empleado puede destinar a todos los planes de ahorro voluntario que tenga suscritos (ya del plan al que se refiere este acuerdo, ya de otros “*sharesave schemes*” pasados o futuros) es de 500 libras esterlinas.

El número máximo de acciones de Banco Santander, S.A. a entregar en virtud de este plan, aprobado para 2020, es de 11.642.400, equivalente al 0,07% del capital social a la fecha de convocatoria de la junta.

El plan queda sujeto a la aprobación de las autoridades fiscales del Reino Unido. Cada uno de los subgrupos y sociedades a las que se extiende el plan decidirán finalmente la aplicación o no de este plan en relación con sus empleados.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el acuerdo Decimotercero siguiente y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al reglamento del consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración, en los más amplios términos admitidos en Derecho y con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, para realizar cualesquiera actos que fueran necesarios o meramente convenientes a fin de instrumentar la puesta en práctica del indicado plan, pudiendo desarrollar y precisar, en cuanto resulte menester, las reglas aquí previstas. Todo ello se entiende asimismo sin perjuicio de los actos de los órganos de Santander UK Group Holdings plc., de sociedades de su subgrupo y de las restantes sociedades de Grupo Santander domiciliadas en el Reino Unido o que cuenten con sucursales en dicho Estado a que se refiere el párrafo primero anterior, ya realizados o que se realicen en el futuro en el ejercicio de las facultades que les competen en el marco establecido por este acuerdo de la junta para la puesta en práctica del plan y la fijación, desarrollo y precisión de sus reglas.

Punto Decimotercero

Autorización al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

Propuesta:

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida su adaptación a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas todas o parte de las facultades recibidas de esta junta general en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo Acuerdo Decimotercero.

B) Facultar a Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a D. José Antonio Álvarez Álvarez, a D. Jaime Pérez Renovales y a D. Óscar García Maceiras para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas. Asimismo, se faculta a las expresadas personas, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.

PUNTO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN CON CARÁCTER CONSULTIVO

Punto Decimocuarto Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

Se somete a votación de los señores accionistas con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, aprobado por el consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, en los términos previstos en la Ley y en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (según ha sido modificada por la Circular 7/2015, de 22 de diciembre y por la Circular 2/2018, de 12 de junio). El indicado informe anual está contenido en las secciones 6 (salvo 6.6), 9.4 y 9.5 del capítulo “Gobierno Corporativo” del informe de gestión consolidado que forma parte del informe anual 2019.